



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE  
CONDUCTA DESHONROSA, EN EL EXPEDIENTE N°  
03237-2011-0-1601-JR-FC-05-DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
LA LIBERTAD-TUMBES. 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**CORDOVA SAAVEDRA JAVIER DE JESUS**

**ASESOR**

**Mgtr. LUIS ENRIQUE IBÁÑEZ VÁSQUEZ.**

**TUMBES – PERÚ**

**2016**

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Mgr. Carlos César Cueva Alcántara**  
**Presidente**

**Mgr. María Violeta De Lama Villaseca**  
**Secretaria**

**Mgr. Rafael Humberto Bayona Sánchez**  
**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios todopoderoso:**

Por su infinito poder, protección y sobre todo por iluminar cada día mi camino en esta vida.

### **A la Universidad ULADECH Católica:**

Por promover y aplicar estratégicamente: La Investigación Formativa y la Formación Investigativa “soportes” básicos en la formación de futuros profesionales del derecho.

*Javier de Jesús Córdova Saavedra*

## **DEDICATORIA**

### **A mis Padres**

Por ser los grandes inspiradores de mí vida y guiándome por el sendero del bien con sus valores y virtudes su esfuerzo y tenacidad en ser de mí una persona de bien ante la sociedad.

### **A mi familia:**

Mi fortaleza; por el inmenso amor que me tienen, por guiar mis pasos por el sendero del bien, y el apoyo incondicional que me brindan en el desarrollo y construcción de mi carrera profesional de abogado.

*Javier de Jesús Córdova Saavedra*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03237-20011-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de La Libertad 2011. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño transaccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, se aplicó listas de cotejo elaborado validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: alta, muy alta y muy alta de la sentencia de segunda instancia en: Alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, las conclusiones son: la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia en el rango de muy alta calidad.

**Palabras clave:** calidad, divorcio por causal, motivación, y sentencia.

## **ABSTRACT**

The study was designed to determine the overall quality of judgments of first and second instance on divorce for cause, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 03237-20011-0-1601-JR-FC-05 , the Judicial District of La Libertad 2011. it is qualitative quantitative, descriptive and exploratory level transactional, retrospective and non-experimental design; for data collection judicial process complete file selected, using non-probability sampling technique called convenience; techniques of observation and content analysis was used, prepared checklists validated by expert judgment was applied. The following results of the exhibition, preamble and operative part; of the judgment of first instance they were in the range of: high, very high and very high of the judgment of second instance: High, very high and very high quality, respectively. Finally, the conclusions are the first instance judgment lies in the range of very high quality, and the judgment on appeal in the range of very high quality.

**Keywords:** quality, causal divorce, motivation, and judgment.

## ÍNDICE GENERAL

		<b>Pág.</b>
	Carátula.....	i
	Jurado evaluador.....	ii
	Agradecimiento.....	iii
	Dedicatoria.....	iv
	Resumen.....	v
	Abstract.....	vi
	Índice general.....	vii
	Índice de cuadros.....	x
<b>I</b>	<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II</b>	<b>REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>7</b>
2.1.	<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>7</b>
2.2.2.	<b>BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>10</b>
	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las	
2.2.2.1	sentencias en estudio.....	10
2.2.2.1.1.	La jurisdicción.....	10
2.2.2.1.2.	La competencia.....	12
2.2.2.1.3.	El proceso.....	13
2.2.2.1.4.	El proceso como garantía constitucional.....	14
2.2.2.1.5	El debido proceso formal.....	15
2.2.2.1.6.	<b>El proceso civil.....</b>	<b>18</b>
2.2.2.1.7	El Proceso de Conocimiento.....	18
2.2.2.1.8.	El divorcio en el proceso de conocimiento.....	19
2.2.2.1.9.	Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	20
2.2.2.1.10.	<b>La prueba.....</b>	<b>20</b>
2.2.2.1.10.1.	En sentido común.....	20
2.2.2.1.10.2.	En sentido jurídico procesal.....	21
2.2.2.1.10.3.	Concepto de prueba para el Juez.....	21
2.2.2.1.10.4.	El objeto de la prueba.....	22
2.2.2.1.10.5	El principio de la carga de la prueba.....	22
2.2.2.1.10.6.	Valoración y apreciación de la prueba.....	22
2.2.2.1.10.7.	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	24
2.2.2.1.11.	<b>La sentencia.....</b>	<b>28</b>
2.2.2.1.11.1.	Definiciones.....	28
2.2.2.1.11.2.	Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	29
2.2.2.1.11.3.	Estructura de la sentencia.....	29
2.2.2.1.11.4.	<b>Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....</b>	<b>29</b>
2.2.2.1.11.4.1.	El principio de congruencia procesal.....	29
2.2.2.1.11.4.2.	El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	30

2.2.2.1.11.4.2.1.	Concepto.....	30
2.2.2.1.11.4.2.2.	Funciones de la motivación.....	30
2.2.2.1.11.4.2.3.	La fundamentación de los hechos.....	31
2.2.2.1.11.4.2.4.	La fundamentación del derecho.....	31
2.2.2.1.11.4.2.5.	Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	32
2.2.2.1.11.4.2.6.	La motivación como justificación interna y externa....	33
2.2.2.1.12.	<b>Los medios impugnatorios en el proceso civil.....</b>	35
2.2.2.1.12.1.	Definición.....	35
2.2.2.1.12.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios.....	35
2.2.2.1.12.3.	Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	35
2.2.2.1.12.4.	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	37
2.2.2.1.13.	<b>La consulta en el proceso de divorcio por causal.....</b>	37
2.2.2.1.13.1.	Nociones.....	37
2.2.2.1.13.2.	Regulación de la consulta.....	37
2.2.2.1.13.3.	La consulta en el proceso de divorcio en estudio.....	38
2.2.2.1.13.4.	Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio.....	38
2.2.2.2	<b>Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....</b>	38
2.2.2.2.1.	Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	38
2.2.2.2.2.	Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio.....	39
2.2.2.2.2.1.	El matrimonio.....	39
2.2.2.2.2.2.	Los alimentos.....	40
2.2.2.2.2.3.	La patria potestad.....	41
2.2.2.2.2.4.	El régimen de visitas.....	42
2.2.2.2.2.5.	La tenencia.....	43
2.2.2.2.2.6	El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal.....	43
2.2.2.2.3.	El divorcio.....	43
2.2.2.2.4.	La causal.....	44
2.2.2.2.5.	La indemnización en el proceso de divorcio.....	48
2.3.	<b>Marco conceptual.....</b>	51
III.	<b>METODOLOGÍA.....</b>	53
3.1.	Tipo y nivel de investigación.....	53
3.2.	Diseño de investigación.....	53
3.3.	Objeto de estudio y variable de estudio.....	53
3.4.	Fuente de recolección de datos.....	54
3.5	Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos....	54
3.6.	Consideraciones éticas.....	55
3.7.	Rigor científico.....	56

IV.	<b>RESULTADOS PRELIMINARES.....</b>	57
4.1.	Resultados.....	57
4.2.	<b>Análisis de resultados.....</b>	99
V.	<b>CONCLUSIONES.....</b>	106
VI.	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	108
VII.	Anexo 1: Operacionalización de la variable.....	113
	Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	119
	Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.....	129
	Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia.....	130

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....

## I. INTRODUCCIÓN

El sistema de Administración de Justicia, nacido dentro de los albores de la sociedad civilizada, ha experimentado una serie de cambios, conforme el desarrollo poblacional y sistemas jurídicos de cada estado, cuyo ideal perseguible es la correcta administración de justicia; sin embargo, en la actualidad se ha convertido en un paradigma internacional, debido a que presenta una serie de problemas y deficiencias por parte de los operadores de justicia, orillándolo a su desprestigio y por ende, a la desconfianza en los ciudadanos.

La descripción de la problemática mencionada en el contexto mundial, nacional y local, nos sirve para presentar el problema de investigación. ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, en el expediente N° 03237-2011-0-1601-jr-fc-05-del distrito judicial de la libertad- 2011?

En el contexto internacional:

Por otra parte en América Latina, según Rico y Salas (S.F.) el sistema de administración de justicia, centra su problemática en el incremento gradual del número de casos que ha de tratar, lo cual suele dar lugar a la saturación de algunos de sus órganos y a la incapacidad de resolver los problemas que les son planteados. Siendo así, en materia penal las principales consecuencias de la saturación del sistema son la violación de las garantías fundamentales de los inculpados, la degradación de su legitimidad, el incumplimiento de los plazos procesales y la duración cada vez mayor de los juicios.

A través de un Informe realizado por la Alianza Ciudadana Pro Justicia y La Fundación para el Debido Proceso en Panamá, (2011) se concluyó, que si bien es cierto de por sí su sistema de administración de justicia padece de ineficiencia, lentitud y una burocratización excesiva, que afecta al derecho de todos los ciudadanos a una correcta y efectiva administración de justicia, asimismo, en la última década se ha visto envuelta en actos de corrupción, con los escándalos de soborno de funcionarios en medio de un proceso de

selección de magistrados, la politización notoria del sistema, la intromisión del Ejecutivo en la designación de jueces y fiscales, la cual afecta aún más la buena marcha de la administración de justicia.

En Colombia dentro del marco del X Encuentro de la Jurisdicción Ordinaria “El juez y los derechos fundamentales” (2007) exposición realizada por J H, resalto que dentro del sistema de administración de justicia, ante el resquebrajamiento de la convivencia pacífica, las instituciones judiciales deben ser fortalecidas y dotadas de los recursos e instrumentos necesarios para cumplir sus funciones a cabalidad, siendo necesario introducir correctivos oportunos y adecuados para superar fenómenos persistentes que han afectado la eficacia de la administración de justicia, tales como la impunidad, la falta de denuncia, la lentitud en los procedimientos, y todas las situaciones que en algunos casos han comprometido la independencia y la integridad judicial.

En relación del Perú:

En Perú, Albuja, Mac Lean y Deustua, señalan que la administración de justicia requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera rápida y efectiva, recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial; sin embargo este tiene sobre todos ellos un rol vinculante, por lo que proponen la creación de una entidad constitucional transitoria de igual jerarquía que los otros poderes del estado, que se encargue de la reforma judicial, con objetivos específicos, que serían el parámetro de su actuación y, a su vez requeriría una conformación plural para garantizar que no se sigan los intereses de un grupo específico. (2010).

En el año 2008, la Academia de la Magistratura (AMAG), con la finalidad de contribuir con el mejoramiento del sistema de administración de justicia, publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor, importante documento que plantea metodologías para el mejoramiento en la redacción de las resoluciones judiciales

emitidas por los operados de justicia; es decir, a través de dicho material la AMAG, brinda a los magistrados un conjunto de criterios que deben tener en cuenta y utilizar en la elaboración de resoluciones judiciales; sin embargo, es incierto si los magistrados aplican o no dichos criterios al momento de impartir justicia.

En el ámbito local:

De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil REMA, conforme se difundió en la prensa escrita. Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación. Como puede observarse los acontecimientos vinculados con la administración de justicia, comprende un sector relevante del Estado, involucra el interés de los particulares usuarios, profesionales y estudiantes de la carrera profesional de derecho.

En este sentido, cuando las condiciones fueron propicias para promover la investigación, en Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote la tendencia fue crear líneas de investigación que aborden temas compatibles con las que propugnan entes internacionales conforme dispone el Reglamento de Investigación (ULADECH Católica, 2016) este documento tiene como base hechos que involucran al quehacer jurisdiccional, básicamente las sentencias.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° el expediente N° 03237-20011-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de La Libertad 2011 , que comprende un proceso

sobre divorcio por causal de conducta deshonrosa y adulterio ; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo al no haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió Aprobar la consulta, y confirmando declararon fundada la demanda en todos sus extremos.

Dentro de esta línea, cada estudiante elabora y ejecuta un proyecto de investigación de forma individual tomando como base documental un proceso judicial real, cuyo objeto de estudio son las sentencias emitidas, y su intención es determinar la calidad ceñida a las exigencias de forma, que desde ya son complejas y discutibles conforme reconoce Pasara (2003) en líneas precedentes, pero aun así, él admite la necesidad de hacer estudios orientados a la evaluación de las sentencias.

Finalmente la investigación está justificada; porque surge de la identificación de situaciones problemáticas que comprenden a la función jurisdiccional, pertenecientes al ámbito internacional, nacional y local, respecto al cual diversas fuentes consultados dieron cuenta que el servicio que brinda el Estado; se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector; que políticamente presenta ineficaz organización; donde hay extrema documentación; necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otras situaciones, motivando que los usuarios, expresen su descontento formulando críticas, respecto a la labor jurisdiccional, mientras que en la sociedad, se perciba desconfianza e inseguridad jurídica; etc.

Los resultados son útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información emerge de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo toma como objeto de estudio un producto real elaborado en ámbito jurisdiccional, que son las sentencias emitidas en un caso concreto y se orienta a determinar su calidad en base a parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; por estas razones, los hallazgos son importantes; porque sirven para diseñar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional. Con esta

actividad, el propósito es brindarle a los jueces y a cualquier otro interesado una propuesta de modelo teórico de sentencia, dejando a su vez que los mismos jueces le incorporen mejoras y hagan reajustes orientadas a responder a las críticas, quien sabe fundadas o infundadas, porque después de todo, en un proceso judicial; siempre habrá una parte que pierde y otro que gana; todo sea, para mejorar la administración de justicia real. Pero, lo que es preciso advertir es, que los jueces tienen a su alcance un instrumento para contribuir a revertir, el estado de cosas, que son las sentencias que elaboran, pero que es preciso efectivizar, por ello, con la presente investigación se busca instar a los operadores de la justicia, a evidenciar su compromiso, su servicio y sapiencia, al momento de sentenciar, procurando que el verdadero destinatario de las decisiones lo comprenda y conozca de las razones que condujeron a la decisión existente en las sentencias, que los comprenda. El mismo estudio, y los resultados implican la necesidad de seguir trabajando en el tema de las sentencias, muy al margen de las críticas u opiniones que pueda merecer los resultados del presente trabajo, pues ni la crítica, ni el error pueden evitar seguir creciendo, más por el contrario no se puede dejar que las simples opiniones de encuestados sigan consolidando una corriente de opinión, que debilita el orden social.

Finalmente, cabe precisar que el estudio en su conjunto fue un buen escenario para aplicar y ejercitar el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de conducta deshonrosa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03237-20011-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de La Libertad – Tumbes. 2016

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal por conducta deshonrosa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03237-20011-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de La Libertad – Tumbes. 2016

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación está justificada porque, complementa los propósitos de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho: Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua.

Asimismo; porque una de las principales críticas a la medición planteada tiene que ver con la sostenibilidad de los supuestos utilizados. En primer lugar, se admite la idea de que la Corte Suprema goza de mayor calidad que las cortes intermedias por lo que, una sentencia que deje sin efecto el fallo impugnado daría cuenta de la baja calidad de la decisión judicial de la corte intermedia. Este supuesto entra en duda en países en los que la

conformación de las cortes intermedias suele pasar por filtros institucionales más restrictivos y exigentes que los utilizados para elegir jueces supremos. Así, mientras la selección de jueces intermedios priorizaría los méritos y hoja de vida de los candidatos, la designación de jueces supremos implicaría un componente más político. Los países en los que existe un Consejo de la Magistratura encargado de la selección de todos los niveles de jueces, excepto los de Corte Suprema, podrían constituir un referente empírico de lo anotado. La segunda objeción señala que las decisiones judiciales que son revertidas por la Corte Suprema no tienen como explicación precisamente la baja calidad de los fallos impugnados sino más bien la mejor defensa profesional que reciben unos litigantes respecto de otros. En ese aspecto, si quien impugna la decisión de la corte intermedia está en posibilidades de contratar un abogado de mayores experticias, las probabilidades de que el fallo sea revertido irían en aumento.

También se justifica, porque los resultados de la presente investigación sirven, aparte de sensibilizar a los operadores de justicia; por los induce a la reflexión y a ejercer la función jurisdiccional con mayor compromiso.

Además es por ende que al finalizar el presente trabajo, vamos a identificar los diferentes problemas que padece el poder judicial en lo concerniente a la calidad de sentencias, las mismas que van hacer de gran interés en el poder judicial, porque de esta forma van a identificar sus falencias y mejorara su calidad de sentencias.

Finalmente agradezco a los amigos, estudiantes y profesores que tengan a bien manifestarnos sus opiniones y sugerencias, lo cual nos estimularán para profundizar en posteriores tareas. Considero que la investigación no ha sido agotada, pero procuraremos mejores logros en futuras tareas.

Además de lo expuesto, el marco normativo de rango constitucional que respalda la realización de la presente investigación se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, porque establece como un derecho el análisis y críticas de las resoluciones judiciales.

## II REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES.

En el año 2008, la Academia de la Magistratura (AMAG), con la finalidad de contribuir con el mejoramiento del sistema de administración de justicia, publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor, importante documento que plantea metodologías para el mejoramiento en la redacción de las resoluciones judiciales emitidas por los operados de justicia; es decir, a través de dicho material la AMAG, brinda a los magistrados un conjunto de criterios que deben tener en cuenta y utilizar en la elaboración de resoluciones judiciales; sin embargo, es incierto si los magistrados aplican o no dichos criterios al momento de impartir justicia.

Albujar, Mac Lean y Deustua, señalan que la administración de justicia requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera rápida y efectiva, recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial; sin embargo este tiene sobre todos ellos un rol vinculante, por lo que proponen la creación de una entidad constitucional transitoria de igual jerarquía que los otros poderes del estado, que se encargue de la reforma judicial, con objetivos específicos, que serían el parámetro de su actuación y, a su vez requeriría una conformación plural para garantizar que no se sigan los intereses de un grupo específico. (2010).

González, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y lasa acrítica, y sus conclusiones fueron: **a)** La san acrítica en el ordenamiento jurídico Chileno,

ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando sea pruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente a afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana criticase ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta prácticas o cavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superior es al no conocer los razonamientos del sentenciador.

En este acápite se presentan los antecedentes del ámbito nacional, los cuales están relacionados y constituyen el soporte de la investigación que hemos desarrollado.

En 2000, durante el proceso de restablecimiento de la democracia, se instauraron por ley los consejos de gobierno transitorio, en el Poder Judicial y el Ministerio Público, que tuvieron por misión “reinstitutionalizarlos”, en un período muy corto, con la participación de magistrados y representantes de la sociedad civil. El Consejo de Gobierno Transitorio del Poder Judicial produjo, entre otras cosas, un informe sobre la corrupción judicial. En 2001 se constituyó el Grupo de Trabajo de Alto Nivel (GTAN), que llevó a la creación voluntaria de una instancia de coordinación de las autoridades de todas las instituciones del sistema de justicia bajo el auspicio de la cooperación internacional. El GTAN produjo un informe sobre la situación del sistema de justicia en el Perú, con énfasis en el campo penal. En este acápite se presentan los antecedentes del ámbito local, los cuales están relacionados y constituyen el soporte de la investigación. De acuerdo los medios de comunicación, existe críticas al accionar de jueces y fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil REMA, conforme se difundió en la prensa escrita. Por su parte, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también, hay actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del

derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales, de un determinado distrito judicial; sin embargo es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que, se publican los resultados, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

## **2.2. MARCO TEÓRICO**

### **2.2.1. La jurisdicción y la competencia**

#### **2.2.1.1. La jurisdicción**

##### **2.2.1.1.1. Definiciones**

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatal es con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

##### **2.2.1.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula la realidad social en la que actúa no deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene:

#### **A. El principio de la Cosa Juzgada.**

En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

- a. Qué el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación a la creedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- b. Que se trate del mismo hecho .Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicciones diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

**B. El principio de la pluralidad de instancia.** Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso que da habilita da la vía plural, mediante la cual el interés a do puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

**C. El principio del Derecho de defensa.**

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera que dará garantizado el derecho de defensa.

**D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone

claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa u incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplirlas diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgado re motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposiciones obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

#### **2.2.2.1.2. La competencia**

##### **2.2.2.1.2.1. Definiciones**

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente(Couture,2002).

En el Perú, La competencia de los órganos jurisdiccional es se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art.53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene hacer el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la osificación de la jurisdicción, está pre determinada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

#### **2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.**

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio, la competencia corresponde al 5to Juzgado de Familia de Trujillo, Distrito judicial de La Libertad, así lo establece:

El Art.53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia ya la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Así mismo el Art.24° inciso 2 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “ El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad”.

#### **2.2.2.1.3. El proceso**

##### **2.2.2.1.3.1. Definiciones**

Es el conjunto de actos Jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas pre establecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes.(Bacre,1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

#### **2.2.2.1.3.2. Funciones.**

**A. Interés individual e interés social en el proceso.** El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fines dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurarla efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacer le justicia cuando le falta.

**B. Función pública del proceso.** En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurarla continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

#### **2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional**

Las constituciones del siglo XX consideran, común y escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías aquellas se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art.8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes,

que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquiera acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacer se usó necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

#### **2.2.2.1.5. El debido proceso formal**

##### **2.2.2.1.5.1. Nociones**

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos su cumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretende a hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Esta dono sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveer la bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tienen o solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

##### **2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso**

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en

general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso forma la considerar son:

#### **A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.**

Porque, toda la libertad es serían inútilísimos él se puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobre venir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

#### **B. Emplazamiento válido.**

Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardarla validez del proceso.

#### **D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.**

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decirnos es suficiente comunicara los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarle su mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

#### **E. Derecho a tener oportunidad probatoria.**

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesal es regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

#### **F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.**

Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica(2010),también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

### **G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.**

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

### **H. Derecho la instancia plural y control Constitucional del proceso**

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia). (Ticona, 1999).

#### **2.2.2.1.6. El proceso civil**

El proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan.

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la Litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

Es un proceso como su nombre lo indica, en el cual la controversia gira en torno a la

discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.

#### **2.2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento.**

Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social, (Zavaleta, 2002).

También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postuladora, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos, (Ticona, 1994)

#### **2.2.2.1.8. El divorcio en el proceso de Conocimiento.**

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho sub capítulo, (Cajas, 2008).

El divorcio, es una pretensión que corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento, sólo se impulsará a pedido de parte, por tratarse de una pretensión de carácter privada.

A decir de Plácido, (1997):

La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlos pasar del de casados al de separados o divorciados con efectos *erga omnes*, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración.

La limitación al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del matrimonio: los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible reconciliación y tal situación interesa mantener.

Sobre la conclusión del proceso con declaración sobre el fondo, agrega:

(...) en caso de la declaración definitiva de Fundada o Infundada la demanda, el objeto de la prueba en los procesos de separación de cuerpos o de divorcio por causal está constituida por los hechos alegados como fundamento de la demanda, y en su caso, de la reconvención. Por tanto, debe probarse que el cónyuge ha incurrido en alguna de las causales legales para declarar, en su caso, fundada o infundada la demanda” (Plácido, 1997)

#### **2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.**

##### **2.2.2.1.9.1. Nociones**

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

##### **2.2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

La conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común.

El adulterio como causal de divorcio

Régimen patrimonial de la sociedad de gananciales

En cuanto a la pretensión sobre indemnización por daño moral

Sobre la patria potestad, la tenencia, el régimen de visitas.

(Expediente N° 03237-2011-0-1601-JR-FC-05).

##### **2.2.2.1.10. La prueba.**

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio,

cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrarla verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

#### **2.2.2.1.10.1. En sentido común.**

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

#### **2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.**

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal sea semeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

#### **2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.**

Al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para ellos medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el

Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es con vencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.( Rodríguez 1995),

#### **2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.**

Precisa que el objeto de la prueba judiciales el hecho o situación que contiene el a pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerares, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos. (Rodríguez 1995)

#### **2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.**

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

#### **2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.**

Siguiendo a Rodríguez (2005), encontramos:

- A. Sistemas de valor acción de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analizados:

**a. El sistema de la tarifa legal.** En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, si no la ley.

**b. El sistema de valoración judicial.** En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicciones trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

## **B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

### **a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.**

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

### **b. La apreciación razonada del Juez.**

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

### **C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.**

Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

### **D. Las pruebas y la sentencia.**

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aun que la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervarlos de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Puesto que los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

## **2.2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.**

### **2.2.1.10.7.1. Documentos**

#### **A. Definición**

Semánticamente, se llama así, a un escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo. Se dice que es privado, cuando es autorizado por las partes interesadas, pero no por funcionario competente, prueba contra quien lo

escribe o sus herederos. Es público, cuando está autorizado por funcionario para ello competente, acredita los hechos que refiere y su fecha (Real Academia Española, 2001).

En la misma perspectiva, para Cubas (2003) expresa que gramaticalmente, documento es un diploma, una carta, un escrito acerca de un hecho; y, en sentido amplio, es cualquier objeto que sirva para comprobar algo. Su contenido puede ser variado, lo importante es que constituya un pensamiento, una intención, un quehacer humano que se expresa mediante signos convencionales que constituyen el lenguaje. Que de conformidad con la Ley N° 27686, son equiparados al concepto documentos los registros filmicos o fotográficos, videos, fotografías de manifestaciones públicas, en las que se pueda individualizar a los autores de los actos de violencia, lesiones o daño a la propiedad pública o privada.

Etimológicamente significa “todo aquello que enseña algo”. Es el instrumento objetivo en cuyo contenido se representa determinado elemento útil para esclarecer un hecho que deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Normalmente se identifica “documento” con “escrito”, pero a decir de Carnelutti, documento es todo aquello que encierra una representación del pensamiento aunque no sea necesariamente por escrito. (Gaceta Jurídica, 2011).

## **B. Clases de documentos**

Este término está referido en la norma del artículo 233 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: Documento, es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

C. Documentos actuados en el proceso

En el caso en estudio, de acuerdo al expediente se consigna los siguientes documentos:

Partida de matrimonio de los recurrentes

Partida de nacimiento de G V A A

Partida de nacimiento de R A C

Tarjeta de propiedad de vehículo de placa MD-11307

Tarjeta de propiedad de vehículo de placa MD-17296

Escritura pública de rectificación de calidad de bien que acredita la existencia de bien inmueble.

(Expediente N° 3237-2011-0-1601-JR-FC-05)

#### **2.2.1.10.7.2. La declaración de parte**

##### **A. Definición**

Es el testimonio de una de las partes, que desempeña una función probatoria dentro del proceso civil, para la realización de este procedimiento es necesario que concurren los sujetos de la confesión (partes y juez), los cuales deben tener un objeto determinado, que consiste en los hechos expuestos en la demanda y su contestación. El testimonio de una de las partes se llama, confesión a diferencia del de los terceros que constituye la prueba de testigos, la confesión puede ser tanto del actor, cuando reconoce un hecho afirmado por el demandado, como de éste cuando acepta los alegados por aquel. Se convierte una prueba que perjudica a quien la presta y favorable a quien la pide, es la declaración que ante Juez competente hace la parte contraria sobre hechos personales y cuyo reconocimiento es desfavorable a sus intereses. Provocar o intentar provocar el convencimiento del Juez sobre la existencia o inexistencia de ciertos hechos, la confesión llena perfectamente el papel de prueba que tiene asignado, pues el que una persona afirme que conoce la existencia o inexistencia de un cierto hecho, es un acto capaz de inclinar el ánimo hacia el convencimiento del mismo.

##### **B. Regulación.**

Está regulado en nuestro Código Procesal Civil Art. 213 al 221.

Artículo 213.- Admisibilidad.-

Las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciará con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado. Concluida la absolución, las partes, a través de sus Abogados y con la dirección del Juez, pueden hacerse nuevas preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. Durante este acto el Juez puede hacer a las partes las preguntas que estime convenientes.

Artículo 214.- Contenido.-

La declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado.

La parte debe declarar personalmente.

Excepcionalmente, tratándose de persona natural, el Juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

En el presente caso en estudio no existe ninguna declaración de parte (Expediente N° 3237-2011-0-1601-JR-FC-05).

### **2.2.1.10.7.3. La testimonial**

#### **A. Definición**

La prueba testimonial es aquel medio crediticio en el que, a través de testigos, se pretende obtener información, verbal o escrita, respecto a acontecimientos que sean controvertidos en un proceso.

Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (Gaceta Jurídica, 2011)

#### **B. Regulación**

Está regulado en nuestro Código Procesal Civil Art. 222 al 232.

#### Artículo 222.- Aptitud.-

Toda persona capaz tiene el deber de declarar como testigo, si no tuviera excusa o no estuviera prohibida de hacerlo. Los menores de dieciocho años pueden declarar sólo en los casos permitidos por la ley.

#### Artículo 223.- Requisitos.-

El que propone la declaración de testigos debe indicar el nombre, domicilio y ocupación de los mismos en el escrito correspondiente. El desconocimiento de la ocupación será expresado por el proponente, quedando a criterio del Juez eximir este requisito.

Asimismo se debe especificar el hecho controvertido respecto del cual debe declarar el propuesto.

#### Artículo 224.- Actuación.-

La declaración de los testigos se realizará individual y separadamente. Previa identificación y lectura de los Artículos 371 y 409 del Código Penal, el Juez preguntará al testigo:

1. Su nombre, edad, ocupación y domicilio;
2. Si es pariente, cónyuge o concubino de alguna de las partes, o tiene amistad o enemistad con ellas, o interés en el resultado del proceso; y
3. Si tiene vínculo laboral o es acreedor o deudor de alguna de las partes.

Si el testigo es propuesto por ambas partes, se le interrogará empezando por las preguntas del demandante.

#### Artículo 225.- Límites de la declaración testimonial.-

El testigo será interrogado sólo sobre los hechos controvertidos especificados por el proponente.

#### Artículo 226.- Número de testigos.-

Los litigantes pueden ofrecer hasta tres testigos para cada uno de los hechos controvertidos. En ningún caso el número de testigos de cada parte será más de seis.

### **C. La testimonial en el proceso judicial en estudio**

No existen testimoniales en el presente proceso.  
(Expediente N° 03237-2011-0-1601-JR-FC-05).

#### **2.2.2.1.11. La sentencia.**

##### **2.2.2.1.11.1. Definiciones**

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal,(Cajas,2008).

##### **2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la Sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

##### **2.2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia**

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto ; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

##### **2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

###### **2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos

controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultrapetita (más allá del petitorio), ni extrapetita (diferente al petitorio), y tampoco citrapetita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, (Castillo, s/f).

**2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales** De acuerdo a R A, L T y Z R, (2006), comprende:

**2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.**

Motivar, en el plan o procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es

decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

#### **2.2.2.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación.**

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocerlas causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e interprocesales de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerar se agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre las motivaciones triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y

que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia autocrítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

#### **2.2.2.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre un canon de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

#### **2.2.2.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

#### **2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones**

**judiciales.** Desde el punto de vista de Igartúa(2009), comprende:

**A. La motivación debe ser expresa**

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

**B.La motivación debe ser clara**

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

**C.La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, por que sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivarlas resoluciones judiciales.

**2.2.2.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa. Según Igartúa, (2009) comprende:**

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a las motivaciones que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En las sentencias, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales.

En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuáles el significado de esa norma, qué valor otorgara ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificarla con secuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si la dan la norma ni probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosa su objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

**a) La motivación ha de ser congruente.** Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

**b) La motivación a ser completa.** Es decir, han de motivarse todas las opciones que

directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

**c) La motivación a ser suficiente.** No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se harían necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de la sindicaciones de autoridad es reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de vero similitud.

#### **2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.**

##### **2.2.2.1.12.1. Definición**

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

##### **2.2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del

espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

#### **2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.**

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

##### **A. El recurso de reposición**

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

##### **B. El recurso de apelación**

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de

la función jurisdiccional, mediante e l cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

### **C. El recurso de casación**

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vició o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

### **D. El recurso de queja**

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

#### **2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de divorcio, por ende disuelto el vínculo matrimonial.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo en el plazo respectivo no hubo formulación de ningún recurso. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

### **2.2.2.1.13. La consulta en el proceso de divorcio por Causal**

#### **2.2.2.1.13.1. Nociones**

Es el acto procesal establecido en la norma procesal civil, en el cual está dispuesto imperativamente, que el juez de primera instancia debe remitir el proceso al órgano jurisdiccional inmediato superior.

Para su configuración, la sentencia de primera instancia debe declarar fundada la demanda, y disuelto el vínculo material, y que las partes no impugnen la sentencia, bajo estos supuesto opera la consulta donde el tribunal de primera instancia está obligado a elevarlo para que la revise un tribunal superior, (Pereyra, s/f).

#### **2.2.2.1.13.2. Regulación de la consulta.**

Esta disposición está prevista taxativamente en el artículo 359 del Código Civil, modificada por Ley N° 28384 del 13 de noviembre del 2004, que a la letra indica: Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional, (Cajas, 2008).

#### **2.2.2.1.13.3. La consulta en el proceso de divorcio en estudio**

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Distrito Judicial de la Libertad, en el cual se ordenó que de no ser apelada debe ser elevada en consulta; hecho la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea, (Expediente N°03237-2011-0-1601-JR-FC-05).

#### **2.2.2.1.13.4. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio**

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: aprobando la consulta, es decir ratificó la sentencia contenida en la resolución número doce, que declara Fundada la demanda, en consecuencia fue la misma decisión, habiéndose probado la causal invocada y tramitado la causa con regularidad, conforme se observa en el proceso judicial en estudio (**Expediente**

N°03237-2011-0-1601-JR-FC-05)

### **2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: sobre el **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO**; en consecuencia **DECLARO DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** contraído entre los conyugues mencionados el día veintinueve de Agosto del año dos mil dos, por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Paucarpata - Provincia de Arequipa, a que se contrae el acta de página cinco.

(Expediente N°03237-2011-0-1601-JR-FC-05).

### **2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio**

#### **2.2.2.2.2.1. El matrimonio**

##### **A. Definición etimológica**

Etimológicamente, significa “oficio de la madre”, resultado de la unión de las voces latinas matriz que significa madre y monium que significa carga o gravamen para la madre (Flores, s.f). Esta concepción ya no es aplicable a la realidad, porque actualmente ambos padres se encargan del cuidado de la prole.

##### **B. Definición normativa**

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de

Familia).

### **C. Requisitos para celebrar el matrimonio**

**Artículo 248.**-Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos.

Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en el impedimento establecido en el artículo 241, inciso 2, o, si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.

Acompañarán, también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la pubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias.

Cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes.

Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos.

### **D. Efectos jurídicos del matrimonio**

El matrimonio produce una serie de efectos jurídicos entre los cónyuges y frente a terceras personas, de los cuales los fundamentales son los deberes u obligaciones conyugales, el parentesco, la adquisición de derechos sucesora les entre los cónyuges y el régimen

económico del matrimonio, que tiene distintas modalidades en los diferentes países. Además, en varios países produce de derecho la emancipación del contrayente menor de edad, con lo cual éste queda libre de la patria potestad de sus padres y podrá en adelante actuar como si fuera mayor, aunque posteriormente se divorcie.

#### **2.2.2.2.2. Los alimentos**

##### **A. Definiciones**

Normativamente, el concepto "ALIMENTOS"

1. Código Civil Peruano Art. 472 " Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia".

2. Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92 : "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, *educación*, instrucción y *capacitación* para *el trabajo*, asistencia médica y *recreación* del niño o del adolescente. También los *gastos* del *embarazo* de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"

Doctrinariamente se define a los ALIMENTOS:

1. ROCA señala "*Son* alimentos el derecho que tiene una *persona* en *estado* de necesidad, de reclamar a determinados parientes que le proporcionen lo que necesita para satisfacer sus necesidades vitales"

2. HINOSTROZA citando a BARBERO indica " La obligación alimentaria, es deber que impone la ley a cargo, para que ciertas personas suministren a otras los *medios* necesarios para la vida, en determinadas circunstancias";

3. AGUILAR citando a LOUIS JOSSERAND señala que "La obligación de dar alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona".

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir.

No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos."

## **B. Regulación**

Se encuentra regulado en la Sección Cuarta -Título I en los Artículos 472 al 487.

### **2.2.2.2.3. La patria potestad**

#### **A. Definiciones**

Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores.

La patria potestad se ejerce conjuntamente por el padre y la madre durante el matrimonio, correspondiendo a ambos la representación legal del hijo.

La patria potestad es una institución natural del Derecho de Familia, por la que los padres deben cuidar la persona y bienes de sus hijos menores de edad.

Esta confiere un cúmulo de derechos y deberes recíprocos entre padres e hijos, por lo tanto el término, patria potestad, que etimológicamente significa poder de los padres sobre sus hijos, no responde al concepto vigente de esta institución. Se funda en un estado de necesidad natural por la que atraviesan las personas, desde su nacimiento hasta un cierto período de su existencia, que no les permite atender a sus propios requerimientos, y estas necesitan de personas que las protejan, cuiden y asistan. Los llamados a cubrir este estado de necesidad son las personas que le dieron vida, esto es, los padres, por ello la institución juega exclusivamente con ellos.

## **B. Regulación**

Está regulado en el Título III, Capítulo Único de nuestro Código Civil en los Artículos 418 al 423.

#### **2.2.2.2.4. El régimen de visitas**

##### **A. Definiciones**

El régimen de visitas forma parte del Derecho de relación. Es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterno filial. Jurídicamente, visitar implica estar, supervisar, compartir, responsabilizarse; por tanto, resulta más conveniente referirnos, de manera integral, al régimen de comunicación y de visita.

Es una relación jurídica familiar básica que se identifica como un derecho-deber a tener una adecuada comunicación entre padres e hijos (y viceversa) cuando no existe entre ellos una cohabitación permanente. Como derecho familiar subjetivo reconoce, en este orden de ideas, el derecho del progenitor que no vive con su hijo a estar con él así como, recíprocamente, el derecho del hijo de relacionarse con su padre a quien no ve cotidianamente. En otras palabras, no es una facultad exclusiva del progenitor, sino que es una facultad indispensable del hijo para su desarrollo integral.

##### **B. Regulación**

En nuestro Código Civil vigente, los artículos 418°, 419°, 420°, 421°, 422° y 423° enmarcan y rigen como precepto general el Régimen de Visitas, ya que esta Institución del Derecho de Familia, forma parte de otra gran institución como es la Patria Potestad.

#### **2.2.2.2.5. La tenencia**

##### **A. Definiciones**

La tenencia es una institución familiar que surge cuando los padres están separados de hecho o de derecho y tiene como finalidad establecer con quien se quedará el menor.

Uno de los padres ejerce el derecho de tener a su hijo o hijos consigo. En la tenencia uno de los padres puede ceder este derecho según lo establecido por ley.

##### **B. Regulación**

El Art. 82 del Código del Niño y Adolescente establece que si resulta necesaria la variación

de la Tenencia.

#### **2.2.2.2.6. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal**

El Ministerio Público como organismo autónomo del Estado tiene como funciones la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. Asimismo velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil; por la prevención del delito dentro de las limitaciones que establece su Ley Orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación, (Berrio,s/ f). Dentro de este marco de enunciados se encuentra del norma del artículo 481 del Código Procesal Civil que establece que, el Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este subcapítulo (Subcapítulo 1º: Separación convencional o divorcio ulterior), y , como tal, no emite dictamen.

Esta es la razón, para que en el presente caso el Ministerio Público haya intervenido como parte en el proceso, se le ha notificado con la demanda, y lo ha absuelto. En síntesis ha tenido conocimiento de todo lo hecho y actuado en el presente caso, (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 1994).

#### **2.2.2.2.3. El divorcio**

##### **2.2.2.2.3.1. Definiciones.**

Desde la perspectiva de Peralta, (1996), deriva latín *divortium*, que a su vez proviene del verbo *divertiré*, que significa separarse o irse cada uno por su lado, otros refieren que procede del término *divertís* que equivale a separarse, disgregarse.

En sentido amplio, divorcio, significa relajación de la íntima comunidad de vida propia del matrimonio, por ruptura del vínculo conyugal, o por separación de los consortes. La noción comprende tanto al denominado divorcio absoluto como al divorcio relativo que responde todavía a la concepción clásica

Por el divorcio, según señala Carmen Julia Cabello, a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, que dando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias. Ambas figuras sea semejan; porque requieren ser

declarados.

#### **2.2.2.2.3.2. Regulación del divorcio**

##### **2.2.2.2.4. La causal**

###### **A. Definiciones**

La separación de cuerpos es una institución del derecho de familia que consiste en la interrupción de la vida conyugal por una decisión judicial y como consecuencia se suspenden los deberes relativos al lecho y la habitación y se pone fin al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial. Nuestro actual Código Civil al respecto ha establecido las causas para que se accione esta institución.

###### **B. Regulación de las causales**

Las causales se encuentran regulados en nuestro Código Civil en el Capítulo Primero artículo 333.

###### **"Artículo 333.- Causales**

Son causas de separación de cuerpos:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.
4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.

7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.
13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio."

### **C. Las causales en las sentencias en estudio.**

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, las causales fueron:

a. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.

Está regulada en el inciso 2 del artículo 333 del Código Civil. Según la jurisprudencia, esta causal, es el trato reiterado y cruel que uno de los cónyuges hace al otro, quien dejando se Arrastrar por brutales inclinaciones, ultraja de hecho o psicológicamente a su consorte, rebasando los límites del recíproca con respeto que su pone la vida en común.

Esta causal se ubica dentro de la tesis divorcista, exactamente en la teoría del divorcio sanción; que se formula como el castigo merecido que debe recibir el cónyuge culpable que ha dado motivo para el divorcio. Esta doctrina sustenta su estructuraren:

a) El principio de culpabilidad, según el cual el divorcio se genera por culpa de uno de ellos, de tal modo que uno será culpable y el otro inocente, por lo tanto sujeto aprueba.

b) La existencia de varias causas para el divorcio, esto es, causas específicas previstas en la ley, como el adulterio, la violencia física y psicológica, y otros.

c) El carácter punitivo del divorcio, porque la sentencia que declara disuelto el vínculo conyugal es un medio para penalizar al culpable por haber faltado a los deberes y obligaciones conyugales, consiguientemente, pérdidas y restricciones de sus derechos nacidos del matrimonio, entre ellos: respecto de la patria potestad; del derecho alimentario, de la vocación hereditaria y otros.

b. La separación de hecho como causal de divorcio

Esta regla da en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, ha sido incorporada mediante Ley N° 27495 del 07 de julio del año 2001 que al referirse a causal se refiere que también lo es: “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”.

El análisis de este precepto permite identificar la necesaria existencia de tres elementos de hecho para invocar esta causal: objetivo, subjetivo y temporal. La primera el quebrantamiento permanente y definitivo de la relación conyugal; la segunda la inexistencia de voluntad para unirse nuevamente; y el tercero, el transcurso ininterrumpido del tiempo que señala la ley.

La causal referida se ubica dentro de la tesis divorcista, exactamente en la teoría del divorcio remedio. Esta postura surgió cuando el jurista alemán Kahl propone como pauta para apreciar la procedencia o improcedencia del divorcio, el de establecer si la perturbación de la relación matrimoniales tan profunda que ya no puede esperarse que la vida en común continúe de acuerdo con la esencia del matrimonio.

Se estructura en:

a) El principio de la desavenencia grave, profunda y objetivamente determinable, esto es que no requiere tipificación de conductas culpables.

**b)** La existencia de una sola causa para el divorcio: el fracaso matrimonial (se desecha así la determinación taxativa de causales).

**c)** La consideración de que la sentencia de divorcio es un remedio para solucionar una situación insostenible: el conflicto matrimonial.

Esta doctrina plantea una nueva concepción de matrimonio, cuya permanencia no está sujeta ni depende de las infracciones a los deberes matrimoniales. Es tina al matrimonio como una unión de un varón y una mujer con intensión de hacer vida en común, pero que puede debilitarse y hasta destruirse, sin que las leyes puedan obligar a mantener se unidos, cuando dicha unión matrimonial ha fracasado, (Plácido, 2002).

En esta forma, una pareja puede divorciarse sólo cuando el juzgado haya comprobado que el matrimonio perdió sentido para los esposos, para los hijos y, con eso, también, para la sociedad.

Esta doctrina se ha ido afirmando luego de la segunda guerra mundial, especialmente en países socialistas, como ocurre en Polonia, Alemania, Rumania, Checoslovaquia, fue de este modo como ha ido llegando al continente americano, el Perú lo ha adoptado recientemente en el año2001, (Plácido, 2002).

La recepción de esta tesis en el Perú ha determinado que si bien la norma del artículo 335 del Código Civil establece que: Ninguno de los cónyuges puede fundarla demanda en hecho propio. Para los casos de divorcio por causal de separación de hecho éste precepto es inaplicable

Para los intereses del estudio, corresponde glosar la norma del artículo345-A del Código Civil, que establece que para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo333 (causal de separación de hecho); el demandante deberá, acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentaria sus otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. Que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte

perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder (Cajas, 2008).

Asimismo considerar que, son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323 (que regula las gananciales), 324 (que regula la pérdida de ganancial es por separación de hecho), 343 (que regula la pérdida de los derechos hereditarios), 351 (que regula la indemnización por daño moral al cónyuge perjudicado) y 352 (que regula la pérdida de gananciales), en cuanto sean pertinentes, (Cajas, 2008).

#### **2.2.2.2.5. La indemnización en el proceso de divorcio**

##### **A. Definición**

El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes”.

La norma en mención incorpora de un lado, los requisitos para la invocación de la separación de hecho (art. 333, inciso 12), y de otro lado, establece una norma de preservación por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación.

Sin embargo, a los efectos de ésta última parte, el dispositivo en su parte pertinente, dice textualmente “Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión que le pudiera corresponder”. A partir de esta disposición ha generado, diversidad de problemas jurídicos, desde su interpretación, hasta en su aplicación, dando lugar al desarrollo de jurisprudencias

contradictorias. De un lado, quienes entienden que la norma mencionada no contiene un mandato imperativo, en el sentido que a las partes corresponde petitionar la indemnización o la adjudicación de la casa conyugal, y de otro lado, otra opción valorativa en el sentido que contiene una norma que obliga al Juez necesariamente a pronunciarse aun cuando no haya sido solicitada la posibilidad indemnizatoria a favor del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho. Previamente se abordará algunas instituciones que involucran esta temática, para luego desarrollar sobre la regulación de la indemnización en el caso de la separación de hecho.

## **B. Regulación**

Se encuentra normado en el artículo 345-A de nuestro Código Penal que a la letra dice;  
Artículo 345-A.- Indemnización en caso de perjuicio"

Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.

El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los Artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes.”

## **C. La indemnización en el proceso judicial en estudio**

La indemnización fue fijada en la suma de TRES MIL NUEVO SOLES por concepto de indemnización por daño moral a favor de la Demandante que debe abonar el referido demandado, con lo demás que al Respecto contiene y es materia de apelación.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedad es inherentes a una cosa que permite no preciarla como igual, mejoro peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio .El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./Obligación procesal a quién afirma o señala (PoderJudicial,2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertad es garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestión es aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Expresado, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** El expediente judicial es un instrumento público. Como se dijo también al referir a la terminología, el concepto de expediente se corresponde con la tercera acepción del vocablo proceso. Se lo puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización. En definitiva, como expresa Rosemberg, el expediente es un legajo de papeles, pero sujeto a normas para su formación y conservación.

**Evidenciar** .Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es

cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Del concepto latino *iuris prudentia*, se conoce como jurisprudencia al conjunto de las sentencias de los tribunales y a la doctrina que contienen. El término también puede utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas y a la ciencia del derecho en general.

**Normatividad.** La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad.

**Parámetro.** Un parámetro es una variable o factor que debe ser considerado a la hora de analizar, criticar y hacer juicios de una situación, como en "Considerando los distintos parámetros, no es una sorpresa que estemos en crisis" o "Hubo que dejar de lado ciertos parámetros para llegar a una solución".

**Variable.** Las variables son los aspectos o características cuantitativas o cualitativas que son objeto de búsqueda respecto a las unidades de análisis. Constituyen conceptos que reúnen dos características fundamentales: Rasgos que permiten ser observados de manera directa o indirecta y que por tanto permiten algún tipo de confrontación con la realidad empírica.

### III METODOLOGIA.

#### 3.1. Tipo y nivel de investigación

### **3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo**

**Cuantitativo:** la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema de limitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (H, F & B,2010).

**Cualitativo:** las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaran simultáneamente (H, F & B, 2010).

### **3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo**

**Exploratorio:** porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (H, F & B, 2010).

**Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (H, F & B,2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

### **3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

**No experimental:** porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (H, F & B, 2010).

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (H, F &

Batista, 2010)]. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o transaccional:** porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; H, F & B, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre divorcio absoluto por la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común y adulterio, así como la separación de bienes gananciales e indemnización por daño moral, existentes en expediente N°03237-2011-0-1601-JR-FC-05, perteneciente al 5to Juzgado de Familia de la Libertad de la ciudad de Trujillo, del Distrito Judicial de La Libertad.

**Variable:** la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de abandono de hogar conyugal. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

**3.4. Fuente de recolección de datos.** Será, el expediente judicial el expediente N°03237-2011-0-1601-JR-FC-05,, perteneciente al 5to Juzgado de Familia de la Libertad de la ciudad de Trujillo, del Distrito Judicial de La Libertad, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

**3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen L DP; Q Del Valle; C O, y R G (2008). Estas etapas serán:

**3.5.1. La primera etapa:** abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir,

será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2. La segunda etapa:** más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**3.5.3. La tercera etapa:** consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideración estética**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a alineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (A y M, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

**3.7. Rigor científico.** Para asegurar la confortabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (H, F & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará

como Anexo 4.



	<p><b>DE LA DEMANDA</b></p> <p><b>Demanda:</b> Obrante de páginas catorce a veintiuno, y escrito subsanatorio de páginas veinticinco a veintiséis.</p> <p><b>Demandante:</b> J R A S, a quien en adelante denominaremos demandante.</p> <p><b>Demandado:</b> J L A P, a quien en adelante denominaremos el demandado, y con participación del Ministerio Público.</p>	<p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p><b>Petitorio:</b> La pretensión de la demanda es la de divorcio por causal de conducta deshonrosa que haga insoportable, la vida en común y adulterio.</p> <p><b>Fundamentos de Hecho:</b> Los fundamentos de hecho de la demanda, entre otros, son los siguientes:</p> <p>a) La demandante señala que con fecha 29 de Agosto del 2002, contrajo matrimonio con el demandado ante la Municipalidad Distrital de Paucarpata y que producto de esa unión matrimonial procrearon a una hija G V A A, quien actualmente tiene siete años de edad.</p> <p>b) La demandante manifiesta que su vida conyugal, desde un principio se desarrolló en la ciudad de Paucarpata, y que luego por motivos de trabajo de su esposo se trasladaron a Trujillo, unión que en un principio se desarrolló en un ambiente de mutuo respeto, comprensión, asistencia y vida en común, pero con el transcurrir del tiempo y debido a que su situación económica de su conyugue mejoro, gracias al esfuerzo, sacrificio y apoyo que ella le brindaba, su esposo comenzó a cambiar notablemente su carácter y su forma de ser, saliendo a dilapidar el dinero en fiestas, mujeres y otras vanidades, empezando a privar a ella y a su menor hija de la alimentación básica, así como también empezó a faltar al hogar pretextando motivos de trabajo, pero que la verdad es que era para irse con otras mujeres.</p> <p>c) La demandante señala que la causal de conducta deshonrosa que ha hecho insoportable la vida en común realizada por el demandado consiste en que se ha exhibido ante su familia y amigos con su amante en forma continua y permanente sobrepasando los límites de mutuo respeto y la consideración que debe existir entre los conyugues, siendo que todos esos actos continuos han hecho</p>	<p>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con</p>			<p>X</p>							

	<p>insoponible la vida en común, en razón a que el demandado definitivamente rompió su unión, abandonándoles moral y económicamente a ella y a su menor hija.</p> <p>d)-La demandante refiere que el demandado no obstante su conducta deshonrosa, llegó al punto de procrear una hija fuera del matrimonio, menor que ha nacido con fecha 06 de Agosto del año 2010, habiendo sido registrada ante la Municipalidad de Miraflores - Lima, donde se han inscrito como partes el demandado y M del R C G, con lo cual señala queda acreditada la causal del adulterio en que ha incurrido el demandado.</p> <p>E) –La demandante infiere que el demandado llegó a adquirir conjuntamente con su amante un inmueble en la ciudad de Lima, donde aparece como soltero, por lo que ella tuvo que realizar la rectificación de calidad de bien menoscabando el patrimonio social.</p> <p>f) –La demandante refiere que respecto a la pretensión de separación de bienes gananciales, manifiesta que dentro de su unión adquirió un bien inmueble ubicado en Lote 5°, MZ. 38 Pueblo Joven Nueva Esperanza, Distrito de Villa María del Triunfo, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en el registro de predios Sunarp.</p> <p>en la partida con predio PO3050002, así mismo infiere que también han adquirido dos motocicletas de placa de rodaje MD – 11307 Y MD 17296 que se han quedado en poder del demandado.</p> <p>g)-La demandante refiere que respecto a la pretensión de indemnización por daño moral pide se fije la suma de cincuenta mil nuevos soles que deberá cancelar el demandado a su favor, como señala durante el tiempo que ha permanecido casada con el demandado ha contribuido al hogar, mientras que el demandado dilapidaba los ahorros de la familia, así como también se desgastaba con tercera personas el dinero que con mucho esfuerzo juntaban.</p> <p>h)-La demandante señala que se debe tener en cuenta que se ha visto cortada sus expectativas de hacer una vida en</p>	<p>los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>común con el demandado junto a su menor hija, habiéndola frustrado sus planes de matrimonio y vida en común, habiéndola dejando desamparada moral y económicamente, mientras que el demandado ha formado un hogar fuera del matrimonio , habiendo procreado una hija extramatrimonial, así como también ha llegado a adquirir una casa a nombre de su actual pareja, con la finalidad de asentar las bases de su unión, mientras que a ella jamás le compro un inmueble.</p> <p><b><u>Resolución Admisoria a Tramite:</u></b> Por resolución número dos, obrante en las pagina veintisiete se admite la demanda, dándose por ofrecidos los medios probatorios que se mencionan en la demanda, tramitándose el proceso en la vía de proceso de conocimiento , confiriéndose traslado al ministerio público y al demandado.</p> <p><b>CONTESTACION DE DEMANDA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO-</b> Obrante treinta y tres a treinta y seis</p> <p><b><u>Fundamentos de hecho de la Contestación de Demanda-</u></b> La contestaciones la demanda se fundamenta, entre otros fundamentos, es la siguiente:</p> <p>a)-El Ministerio publico señala que como ente titular tiene como función primordial salvaguardar a la Institución de la familia, y a los miembros que la integran, y que en el presente caso está sustentada en el matrimonio civil, en consecuencia hasta el órgano jurisdiccional, en forma conjunta y razonada y en el estadio correspondiente valore los medios probatorios ofrecidos por los justiciables, oponiéndose a la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho.</p> <p>b) –El ministerio publico manifiesta que encontrándose la demanda en estadio de pretensión, el juzgado valorara en forma conjunta las pruebas aportadas al proceso por ambos justiciables.</p> <p><b>CONTESTACION DE DEMANDA POR PARTE DEL</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>DEMANDADO-</b> Obrante de páginas cuarenta y siete a cincuenta y tres.</p> <p><b>Fundamentos de hecho de la contestación de Demanda-</b>  La contestación de la demanda se fundamenta entre otros fundamentos en lo siguiente:  A )El demandado manifiesta que es cierto que contrajo matrimonio con la demandante y que procrearon a su menor hija G V A A.  B)-El demandado manifiesta que parte de la vida conyugal se desarrolló en la Ciudad de Paucarpata, y que luego se trasladaron a Trujillo, y que si bien es cierto hubo respeto mutuo, comprensión, asistencia y vida en común, no es menos cierto que la demandante fue la que faltó a sus responsabilidades del hogar, pues si bien es cierto el por su labor tenía que ausentarse, pero ello no implica que se vaya descuidando de su vida conyugal, más bien es de señalar que con fecha 14 de Marzo del 2007, mediante acta de constatación de la juez Dra. V G V del juzgado de paz de primera nominación de Florencia de Mora constato el abandono del hogar por parte de la demandante, dejando en abandono a su menor hija G V A A de tres años dejándola abandonada al cuidado del suscrito u de sus menores hijos de su primer compromiso llamados Y P y J G A R, en ese entonces de 15 y 13 años respectivamente, quienes también manifestaban signos de maltrato psicológico y físicos y que el abandono por parte de la demandante fue en el mes de febrero del año 2006, y que en ese momento no regresaba, también señala que para corroborar el abandono del hogar por parte de la demandante, con fecha 23 de Octubre del año 2007 la III DIRTEPOL – Comisaria de Florencia de Mora, certifico el abandono de la demandante desde el mes de Febrero del año 2006, del hogar conyugal, dejando en abandono a la menor G V, ante ello señala que la conducta deshonrosa y adulterio debe desvirtuarse, más aun cuando la demandante sabía desde esta fecha 2006 que los abandono, a sus hijos y a él, que en cualquier momento como toda persona, tienen derecho a rehacer su vida, en aras de la convivencia</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>humana y la búsqueda de la felicidad, por otro lado señala que siempre, tuvo la mejor predisposición en salvaguardar, la estabilidad emocional de sus hijos y de la misma demandante tal es así que con fecha 16 de Enero del año 2008, la demandante y el suscrito suscribieron una acta de mutuo acuerdo ante el Juez de paz de Primera Nominación de Florencia de Mora, compromiso mutuo en el cual al aceptar la separación de cuerpos por más de dos años, viviendo en diferentes domicilios, se acordó, pasar una pensión de alimentos, a su menor hija G V de su parte así como implementarle un salón de belleza, para su manutención, como también darle algunos menajes de hogar, como cocina de gas, refrigeradora y una lavador, dando ella su conformidad, tal como se suscribió voluntariamente en dicha acta, dejando de lado los problemas de separación y cada uno pueda rehacer su vida nuevamente, tal como pretende rehacerla sin que ello signifique que haya cometido alguna conducta deshonrosa y menos adulterio más aún si ella, se ausentó del hogar conyugal y si ya estaban separados por más de cuatro años, al momento de procrear a su nueva hija; también señala que su actuar siempre se ha ceñido diligente y legalmente a las obligaciones que ha contraído para con ella tal es así, que el Juez de Primera Nominación del Distrito de Florencia de Mora da fe de una conducta deshonesto por parte de la hoy demandante, quien después de dar conformidad de la suma recibida por un monto ascendente a \$ 8.000.00 Nuevos Soles por concepto de alimentos a su menor hija G V, ese documento fue hurtado por la hoy demandante, quizás con el fin de desconocer lo que le estaba dando por concepto de alimentos.</p> <p>C) – El demandado manifiesta que como va a ser una vida insoportable a la demandante, si como ella señala, el demandado las había abandonado, y que menos aun este se había exhibido con pareja alguna ante sus amistades o sus familiares, y que más bien por las ocupaciones laborales este tenía que estar viajando para poder cubrir las necesidades básicas de su hogar, y que más bien quien se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ausento y abandono el hogar conyugal fue la demandante.</p> <p>D)- El demandado manifiesta que es falso que haya tenido una conducta deshonrosa al procrear una hija fuera del matrimonio, pues con la demandante ya no hacían vida en común, y menos estaban juntos, y tanto el como la demandante habían suscrito de mutuo acuerdo una documental con fecha 16 de Enero del 2008, ante el Juez de Paz de Florencia de Mora su separación, y que podían rehacer sus vidas, hecho que la demandante acepto y conocía.</p> <p>E) – El demandado manifiesta que es falso que el haya menoscabado su condición de mujer, sino por el contrario la ha enaltecido, al haberle perdonado su abandono de hogar conyugal que hizo en Febrero del año 2006, y que si este ha adquirido un inmueble en Lima es en aras de darle a sus hijos seguridad y estabilidad, para el futuro, quienes son la razón de su esfuerzo y sacrificio que todo padre hace por el bien de sus hijos, para que algún día tengan un techo que los cobije, sin que ello signifique que está faltando a los deberes de padre que es.</p> <p>F) – El demandado respecto a la tenencia y custodia, manifiesta que la demandante está más avocada a una pretensión económica que a la estabilidad emocional de su menor hija, por lo que él solicita la tenencia y custodia de su menor hija, al considerar que tiene la solvencia moral y económica necesaria para su debida atención y crianza.</p> <p>G)- El demandado respecto a la pretensión de alimentos, manifiesta que a la demandante se le hizo llegar la suma de ocho mil Nuevos Soles por concepto de pensión de alimentos, documental que suscribió ante el Juez de Primera Nominación de Florencia de Mora, quien da fe de dicha documental fue sustraída por la misma demandante.</p> <p>H)- El demandado respecto a la pretensión de liquidación de sociedad de gananciales, manifiesta que es cierto que han adquirido bienes durante su matrimonio</p> <p>I)- El demandado respecto a la pretensión de indemnización, manifiesta que solicita se declare infundada la pretensión por no ser cierto los argumentos de la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandante, pues señala que los perjudicados con la separación han sido el recurrente y su menor hija.</p> <p><b>Trámite Procesal:</b> A través de Resolución número tres, obrante en página treinta y siete, se tiene por absuelta la demanda por parte del representante del Ministerio Público; debiendo agregar que a través de Resolución número siete, obrante en página ciento tres a ciento cuatro, se tiene por absuelta la demanda por parte del demandado, y así mismo a través de Resolución número ocho, obrante en página ciento catorce se declara la existencia de una relación jurídico procesal válida y saneado el proceso; además mediante resolución número nueve obrante de páginas ciento veintidós a ciento veintitrés, se fijan los puntos controvertidos, admiten los medios probatorios y se señala fecha para la realización de la Audiencia de Pruebas, la misma que se realizó con la concurrencia tanto de la demandante como del demandado, de acuerdo a los términos del Acta que obra de páginas ciento veintisiete, y a través de la resolución diez obrante a fojas ciento treinta y tres, se tienen presente los alegatos presentados por la demandante, quedando expedito el expediente para sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. D L. M R – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de primera instancia en el expedienteN°03237-2011-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de La Libertad.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Alta y Alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad, mientras que 1; los aspectos del proceso: No se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad. No cumple; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.

**Cuadro2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causale de conducta deshonrosa; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y motivación de derecho, , en el expedienteN°03237-2011-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de La Libertad.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b><u>PARTE CONSIDERATIVA:</u></b>  <b><u>CONSIDERANDO:</u></b>  <b><u>PRIMERO:</u></b> Que, la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y dentro de un debido proceso, como una garantía constitucional, debiendo resaltar que toda persona tiene derecho a requerir tutela jurisdiccional efectiva, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o a una incertidumbre jurídica, constituyendo esta facultad su derecho de acción, derecho de acción que se ejercita con la demanda, acto de iniciación procesal, por el cual el actor solicita la protección, la declaración o la constitución de una situación jurídica, integrando la misma la pretensión objeto de proceso.</p> <p><b><u>SEGUNDO:</u></b> Que, en el caso de autos, la acción interpuesta por la demandante, tiene por objeto que se declare el divorcio</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</p>					X					

<p>absoluto entre la demandante J R A S y don J L A P. Sustentada en la causal de Conducta Deshonrosa que haga insoportable la vida en común y Adulterio, así como la separación de bienes de la sociedad de gananciales e indemnización por daño moral.</p> <p>Al respecto cabe señalar que a través de la Resolución número nueve, se fijaron como puntos controvertidos los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Determinar si corresponde declarar el divorcio entre la demandante y demandado, sustentado en la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común y en la causal de Adulterio.</li> <li>2.- Determinar si corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales.</li> <li>3.- Determinar si corresponde amparar la pretensión indemnizatoria postulada por la demandante.</li> <li>4.- Determinar si corresponde fijar régimen de visitas a favor de J L A P y</li> <li>5.- Determinar si corresponde declarar la tenencia y custodia de la menor G V a favor de la demandante, J R A S</li> </ol> <p><b>LA CONDUCTA DESHONROSA QUE HACE INSOPORTABLE LA VIDA EN COMUN.</b></p> <p><b><u>TERCERO:</u></b></p> <p>Que, en el inciso sexto del artículo treinta y tres del Código civil, contempla la causal de la “Conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común”, debiendo señalar que en términos generales, por conducta se entiende, que es el modo de proceder que tiene una persona, la manera de regir su vida y sus acciones. Entonces la conducta deshonrosa es el proceder el incorrecto, indecente e inmoral por parte de uno o de ambos cónyuges, que por estar en oposición al orden público, la moral y las buenas costumbres, así como de ambos conyugues que por estar en oposición al orden público, la moral y las buenas costumbres, así como por ser permanente o reiterada no es posible la comunidad de vida.</p> <p>En la doctrina “La conducta deshonrosa es otra causa que determina el divorcio, consiste en el comportamiento</p>	<p>considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											<p style="text-align: center;">20</p>
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------

<p>deshonesto, indecente o inmoral por parte de uno de los conyugues de modo habitual, que agravia al otro conyugue afectando la buena imagen, el honor y el respeto de la familia, condiciones en las cuales se hace insostenible la vida en común. Se trata de una causa indirecta, inculpatoria y facultativa que puede ocasionar el divorcio la consecuencia de una conducta deshonrosa” “Esta causal algunas veces linda con el ilícito, lo delictual y otros actos tipificados como delitos, por ejemplo la estafa, el narcotráfico, la prostitución, etc. “(Javier Rolando Peralta Andía: “Derecho de familia en el Código Civil”; Cuarta Edición; IDEMSA, 2008, pág. 360 – 361) En este sentido, debe entenderse que esta causa se funda en el quebrantamiento de uno de los deberes éticos – morales que supone la vida matrimonial y, también en la deshonra que ocasiona uno de los esposos con su comportamiento provocando grave perturbación en las relaciones conyugales, familiares y sociales.</p> <p>El elemento objetivo que configura esta causa se halla en el comportamiento deshonesto e inmoral de uno de los consortes que se manifiesta en una gama de hechos o situaciones que se presentan en la realidad como el juego habitual, la vagancia u ociosidad, la ebriedad habitual, la reiterada intimidación amorosa con persona distinta del conyugue, el descuido del hogar, las salidas injustificadas sin autorización del otro, el dedicarse al tráfico ilícito de drogas, etc. Este elemento es de suma importancia porque no basta la incorrección en la conducta un conyugue, sino que aquella debe producir sus efectos nocivos en el otro consorte, generando una afrenta permanente que torne intolerable la continuidad de una vida en común.</p> <p>Tratándose del elemento subjetivo, la conducta deshonrosa consiste en actos que pueden ser intencionales o también no tener ese carácter, presumiéndose entonces el descuido y la negligencia. Este elemento solo podrá</p> <p>Ser considerado cuando sea intencional, así se desprende de la Ejecutoria Suprema de 12.08.93, recaída en el exp 1556 – 92. Arequipa, según la cual, “Los actos de mera negligencia no configuran de conducta deshonrosa. A nivel jurisprudencial, se ha establecido lo siguiente: “A efecto de determinar la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>existencia de la conducta deshonrosa se requiere que la persona que la cometa proceda de forma tal que habitualmente deje de observar las reglas de la moral o las reglas sociales, es por ello que la causal no se configura por un hecho determinado, sino por un constante proceder “(Cas. N° 1431 – Tacna, El Peruano, 28. 09. 1999, P. 3597).</p> <p>En ese orden de ideas, cabe señalar que para intentar una acción de esta índole se requiere del cumplimiento de las siguientes condiciones: a) Que uno de los conyugues haya incurrido en conducta deshonrosa; b) que esa conducta sea un factor de perturbación de las relaciones conyugales; c) Que sea habitual o permanente; d) Que “que haga insoportable la vida en común” y no se funde en hecho propio. Debe detenerse presente en la expresión la continuación de la convivencia o su reanudación. En el primer supuesto los conyugues todavía cohabitan en un mismo domicilio conyugal y, en el segundo, un conyugue le procura al otro desde fuera del hogar, deshonor y falta de consideración en su ámbito personal, profesional y social.</p> <p><b>CUARTO:</b> Al respecto, cabe mencionar que la acción de divorcio por esta causa no caduca, lo cual significa que esta expedita mientras subsistan los hechos que lo motivaron.</p> <p>En el caso de autos, cabe precisar que tal como lo precisa el Artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión. En tal sentido, cabe señalar la demandante en sus fundamentos de hecho de su demanda, refiere que la conducta deshonrosa de su esposo, se traduce en el hecho que el demandado, ha venido exhibiéndose ante su familia y amigos con su amante ben forma continua y permanente sobrepasando los límites de mutuo respeto y consideración, y con quien incluso tienen una hija llamada R A C; debiendo señalar al respecto que para probar ello la demandante no ha cumplido con presentar medio de prueba que acrediten que efectivamente al demandado haya venido exhibiéndose ante su familia y amigos con su amante en forma continua y permanente por lo que siendo ello así, se verifica que no podemos llegar a concluir fehacientemente que efectivamente</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el demandado se haya venido exhibiendo ante su familia y amigos con su amante en forma continua y permanente sobrepasando los límites del mutuo respeto y consideración, no existiendo medios de prueba que acrediten que efectivamente el demandado haya venido exhibiéndose o mostrando un comportamiento deshonesto e inmoral. Siendo ello así, se llega a la conclusión, de que no se ha demostrado que el demandado se haya exhibido o haya venido exhibiendo un comportamiento deshonesto e inmoral y que ello haga insoportable la vida en común, por lo que siendo ello así, en el presente caso no se verifica la existencia de la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, como causal de divorcio, por lo que la pretensión postulada por la demandante en este servicio no debe ser amparada.</p> <p><b>EL ADULTERIO COMO CAUSAL DE DIVORCIO.</b>  <b>QUINTO:</b> Que, en principio cabe señalar que la pretensión de divorcio por la causal de adulterio caduca a los seis meses de conocida la misma por el conyugue que la imputa, en todo caso, a los cinco años de producida (Artículo 339° del Código Civil) ahora bien, debe observarse que el plazo máximo de cinco años establece el límite temporal mayor para ejercer la pretensión, dentro del cual debe tomarse conocimiento de la causal por el ofendido. No obstante, la pretensión siempre estará expedida mientras subsista el adulterio (caso de adulterio continuado, como ocurre cuando se tiene una vigente y actual relación de convivencia extramatrimonial - unión de hecho impropia -) por cuanto en dicha situación, se verifica que los efectos del mismo no han concluido para considerarlo un hecho producido - supuesto a que se refiere expresamente la norma citada.  Ahora bien, en el presente caso, se aprecia que la demandante al formular su demanda sobre divorcio por la causal de adulterio, señalo como supuesto de hecho, que el demandado hasta la fecha convive con la señora M del R C G y su hija R A C, de dos años de edad - aprecie parte pertinente del escrito de demanda, obrante en la página dieciséis -, lo cual</p>	<p><b>cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no ha sido negado ni contradicho por el demandado, por lo que siendo ello así, se advierte la existencia de un adulterio continuado, dado que el demandado hasta la actualidad continua manteniendo una relación de convivencia impropia con la madre de la mencionada menor, siendo que los efectos del adulterio permanecen hasta la actualidad, por lo que en tal supuesto no procede la aplicación de plazo de caducidad, más si el mismo no ha sido invocado como excepción por parte del demandado.</p> <p>De otro lado, emitiendo pronunciamiento sobre esta causal de divorcio invocada en la demanda, cabe señalar, que teniendo en cuenta lo referido en el considerando anterior, es preciso señalar que los requisitos para que proceda el divorcio por esta causa son los siguientes: a) Que exista un vínculo matrimonial de naturaleza civil, esto es que sea formal.</p> <p>b) Que el adulterio sea real y consumado, pues tiene que haber necesariamente copula sexual y sea susceptible de comprobación.</p> <p>C) Que sea consiente y voluntario, vale decir, que medie el elemento intencional por parte del conyugue infractor del deber de fidelidad. d) Que constituya grave ofensa para el otro conyugue, pues es indispensable que el ofendido no lo haya provocado, consentido ni perdonado, de ahí que la cohabitación posterior al adulterio impida iniciar o proseguir la acción. e) Que no se sustente en hecho propio.</p> <p><b><u>SEXTO:</u></b> Que en cuanto a los requisitos señalados en el párrafo final del considerando anterior, a continuación procederemos analizar si concurren los mismos, en vista de los medios probatorios aportados al proceso.</p> <p><b><u>a)Que exista un vínculo matrimonial de naturaleza civil:</u></b> El mismo se acredita con el acta de matrimonio obrante en la página cinco, en el cual se verifica que la demandante y el demandado contrajeron matrimonio civil con fecha 29 de Agosto del 2002 por ante la Municipalidad Distrital de Paucarpata, sin que se aprecie que el referido vínculo conyugal se haya extinguido por causas previstas en la ley.</p> <p><b><u>b) Que el adulterio sea real y consumado:</u></b> En relación a este presupuesto, cabe señalar que a la dificultad</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>probatoria propia d este tipo de procesos, en los cuales resulta difícil probar la copula sexual, nuestra legislación procesal ha instaurado la figura de los indicios, que conforme a la definición prevista en el Artículo 276° del Código Procesal Civil, viene a ser el acto, circunstancia o signo suficientemente acreditados a través de los medios probatorios, los mismos que adquieren significación en su conjunto cuando conducen al juez a la certeza en torno a un hecho desconocido relacionado con la controversia.</p>													
	<p>Siendo ello así, cabe señalar que en la página siete obra del acta de nacimiento de la menor R A C, nacida el 18 de Julio del 2010, en el Distrito de Miraflores, Provincia de Lima, Departamento de Lima, apreciándose que los padres de la referida menor son el demandado y la señora M del R C G, habiendo sido declarado por ambos en señal de reconocimiento de los mismos de ser los padres biológicos de la referida menor,</p> <p>En tal sentido, de la referida partida de nacimiento se verifica que la mencionada menor fue concebida como máximo el 18 de Setiembre del 2009 – ello considerando que el tiempo máximo de nacimiento de un hijo es de diez meses, según la presunción de concepción prevista en el Artículo 363° Inciso 1) y 2) del Código Civil fecha en la cual el demandado estaba casado con la demandante; y de otro lado, con la partida de nacimiento se verifica que el demandado reconoce ser el padre biológico de la mencionada menor, lo que por ser así constituye un indicio sobre que entre el demandado y la señora M del R C G existió copula sexual, que ha dado origen a la procreación y concepción de la referida menor, y que nos llevan a señalar que con ello queda demostrado la consumación del acto sexual del demandado con una tercera persona diferente de su conyugue, con lo que se configura el elemento objetivo de esta causal.</p>						X							
	<p><b>c) Que sea consiente y voluntario:</b>  El elemento subjetivo de la existencia de esta causal se demuestra con lo señalado por el mismo demandado al contestar la demanda, cuando refiere que es verdad que tiene otra hija, no negando que la madre de la misma sea la señora</p>													

	<p>M del R C G</p> <p>Como se puede apreciar de lo expuesto, y teniendo en cuenta la fecha de nacimiento de la mencionada menor, se llegó a verificar que el acto de procreación de la mencionada menor ha sido realizado por el demandado y la señora M del R C G, en forma libre y voluntaria, y libre de presión coacción o acto que haya alterado la libre voluntad del demandado, por lo que siendo ello así, se verifica que el acto de consumación de la copula sexual ha obedecido a un acto libre y voluntario en que ha incurrido el demandado a sabiendas que la persona con la cual consumo el acto sexual no era su esposa, con lo cual se configura el elemento subjetivo a fin de que procesa la verificación de la causal de divorcio alegada en la demanda.</p> <p><b><u>d) Que constituya grave ofensa para el otro conyugue:</u></b></p> <p>Al respecto cabe señalar que no se ha aportado al proceso medio de prueba alguno que evidencie que la demandante conoció y consistió tal relación de adulterio del demandado con doña M del R C G, no habiéndose probado que la demandante haya provocado o perdonado dicha relación, debiendo agregar que al contestar la demanda, el demandado acepta tener una hija, debiendo agregar que resulta evidente que la relación de adulterio en que incurrió el demandado produjo una grave ofensa a la demandante.</p>													
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p><b><u>e) Que no se sustente en hecho propio:</u></b></p> <p>En relación a este presupuesto, cabe señalar que no está probado en autos que la causal alegada se sustente en hecho propio en que se haya incurrido el demandado.</p> <p>Siendo ello así, se llega a la conclusión, que el presente caso se verifica la existencia de todos los presupuestos para la procedencia del divorcio por la causal del adulterio, por lo que la pretensión postulada por la demandante en este sentido debe ser amparada, disponiéndose la disolución del vínculo conyugal existente entre la demandante y el demandado.</p> <p><b>REGIMEN PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES</b></p> <p><b><u>SETIMO.-</u></b> Que, en lo concerniente al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, corresponde declarar el fenecimiento del mismo, pues tal como lo provee el Artículo</p>													

<p>318°, inciso 3 del Código Civil, por el divorcio fenece la sociedad de gananciales.</p> <p>Ahora bien, en cuanto a la liquidación de la sociedad de gananciales, cabe señalar que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 310° y 311° del Código Civil, son bienes sociales los que cualquiera de los conyugues adquiera por su trabajo, industria o profesión durante la vigencia del matrimonio, debiendo agregar que todos los bienes se presumen sociales, salvo prueba en contrario.</p> <p>Siendo ello así, cabe señalar que si bien por un lado la demandante señala que durante su unión conyugal ella con su esposo adquirieron la propiedad de los siguientes bienes: un bien inmueble ubicado en el lote 5A, MZ 38, Pueblo Joven Nueva Esperanza, Distrito de Villa María del Triunfo y Departamento de Lima, y dos bienes muebles consistentes en dos motocicletas de placas MD - 11307 Y MD - 17296, el demandado en su escrito de contestación de demanda afirma lo mismo.</p> <p>Siendo ello así, deberá a procederse a la liquidación correspondiente en la etapa de ejecución de sentencia, para lo cual previamente deberá determinarse que los referidos bienes pertenecen a la sociedad de gananciales, y que no se tratan de bienes propios o pertenecientes a terceras personas.</p> <p>La particularidad introducida por la ley N° 27495, se sustenta en la cesación de la vida en común que fundamenta el régimen de sociedad de gananciales, evidenciando la supresión de la comunidad de intereses entre los conyugues que constituye su basamento, por lo que siendo ello así, se verifica que al haberse determinado la existencia del Adulterio como causal de Divorcio y por consiguiente la disolución del vínculo matrimonial, por lo tanto corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de ganancias entre la demandante y el demandado.</p> <p><b>EN CUANTO A LA PRETENSION SOBRE INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL</b></p> <p><b>OCTAVO.-</b>Al respecto, cabe precisar que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 351° del Código Civil, se señala que si los hechos que han determinado el divorcio</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comprometen gravemente el legítimo interés personal del conyugue inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral.</p> <p>Como se podrá apreciar de la norma antes invocada, el presupuesto para fijar una indemnización por daño moral lo constituye el hecho de que se haya verificado la existencia de un conyugue inocente y el hecho de que la causal invocada y demostrada en autos le haya afecto gravemente al referido conyugue.</p> <p>En este orden de ideas, cabe señalar que si bien en el presente proceso se ha demostrado que la demandante ha tenido la condición de conyugue inocente por la causal de adulterio que invoco en la demanda, sin embargo debe detenerse en cuenta que si consideramos que el hecho de la separación se produjo en el mes de Enero del 2006, lo que implica que desde dicha fecha las partes no hacen vida en común, y si tenemos en cuenta que el nacimiento de la menor hija del demandado con persona distinta a su conyugue se produjo el 18 de Julio del 2010, por lo tanto se verifica que a la fecha en que se produjo el nacimiento de la referida menor, el demandado ya se encontraba separado de hecho de la demandante, aproximadamente por cuatro años de tal manera que en dicha circunstancia, no se aprecia que el hecho del referido nacimiento haya afectado gravemente el legítimo interés personal dela conyugue inocente, pues las partes ya no Vivian juntos, a todo lo cual, cabe agregar que no se ha demostrado que la causal de divorcio invocada la haya afectado gravemente en su integridad y dignidad a la demandante, por lo que siendo ello así, la pretensión postulada debe desestimarse, debiendo ser declarada infundada.</p> <p><b>SOBRE LA PATRIA POTESTAD, LA TENENCIA, EL REGIMEN DE VISITAS</b></p> <p><b>NOVENO.- <u>Que, en cuanto a la patria potestad, la tenencia y el régimen de visitas de su menor hija G V AA</u></b></p> <p>Debe indicarse al respecto que según se verifica de la partida de nacimiento que obra a fojas seis, la demandante con el demandado han procreado a una hija de nombre G V A A,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nacida con fecha diecisiete de Enero del año 2004, por lo que siendo ello así se verifica que la misma a la fecha de la interposición de la demanda contaba con siete años de edad, teniendo la condición de menor de edad.</p> <p><b><u>En cuanto a la patria potestad, la tenencia, régimen de visitas</u></b></p> <p>En cuanto a la patria potestad, cabe señalar que de autos no se verifica ninguno de los supuestos de suspensión de la patria potestad, estipulados en el Artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes, debiendo agregar que en el presente caso y por el tipo de causal invocada, habiéndose demostrado que el demandado ha sido el culpable de la disolución del vínculo matrimonial; por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el Artículo 340° del Código Civil, la patria potestad de la referida menor la seguirán ostentando ambos padres; mientras que la tenencia y custodia de la misma la ostentara su señora madre, la demandante, estableciéndose un régimen de visitas flexible a favor del demandado, previa coordinación con la demandante, a fin de que pueda visitar a su menor hija los días sábados y domingos, sin externamiento, previa coordinación con la madre de la menor.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. D L. M R – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°03237-2011-0-1601-JR-FC-05,, del Distrito Judicial de La Libertad

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: Razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar

las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de conducta deshonrosa; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expedienteN°03237-2011-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de La Libertad.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA:</b>                      Por las consideraciones expuestas y, valorando los medios probatorios de conformidad con lo previsto por los artículos ciento noventa y cuatro y ciento noventa y seis del Código Procesal Civil, así como el teniendo en cuenta los artículos trescientos cuarenta y ocho y cuatrocientos setenta y cinco del Código Civil así como</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)  <b>Si cumple.</b>                      2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si</b></p>											

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>el artículo ochenta y ocho del Código de los Niños y Adolescentes, artículos doce y cincuenta y tres del texto único ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo ciento treinta y nueve, incisos tercero y quinto de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a Nombre de la Nación.</p> <p><b>FALLO:</b> Declarando <b>FUNDADA</b> la demanda interpuesta por doña <b>J R A S</b> contra don <b>J L A P</b> y el Ministerio Público, sobre Divorcio por la causal de <b>ADULTERIO</b> en consecuencia : <b>DECLARO DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL</b> contraído entre los conyugues mencionados el día veintinueve de Agosto del año dos mil dos , por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Paucarpata - Provincia de Arequipa, a que se contrae el acta de página cinco; <u>en cuanto al régimen patrimonial</u> <b>DECLARASE FENECIDO EL REGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES;</b> debiendo procederse a la liquidación de la sociedad de gananciales en la etapa de ejecución de sentencia; así mismo, y en relación a la menor <b>G V A A</b>, se establece que la patria potestad de la misma la ostentaran ambos padres, y en relación a la tenencia y custodia de la misma, se <b>ORDENA</b> que la misma la tendrá la madre, doña <b>J R A S</b>, estableciéndose un régimen de visitas flexible a favor del padre, don <b>J L A P</b> los días sábados y domingos, sin externamiento, previa coordinación con la madre de la menor; <b>ASIMISMO</b> se declara <b>INFUNDADA</b> la demanda interpuesta por doña <b>J R A S</b> contra <b>J L A P</b> y el Ministerio Público, sobre Divorcio por la causal de Conducta Deshonrosa que haga insoportable la vida en común e <b>INFUNDADA</b> la pretensión de indemnización por daño moral. De otro lado, SE DISPONE que en caso no ser apelada la presente sentencia, se <b>ELEVE</b> en consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea, <b>CURSESE</b> los partes</p>	<p><b>cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>											<p>9</p>
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>proceder a la liquidación de la sociedad de gananciales en la etapa de ejecución de sentencia; así mismo, y en relación a la menor <b>G V A A</b>, se establece que la patria potestad de la misma la ostentaran ambos padres, y en relación a la tenencia y custodia de la misma, se <b>ORDENA</b> que la misma la tendrá la madre, doña <b>J R A S</b>, estableciéndose un régimen de visitas flexible a favor del padre, don <b>J L A P</b> los días sábados y domingos, sin externamiento, previa coordinación con la madre de la menor; <b>ASIMISMO</b> se declara <b>INFUNDADA</b> la demanda interpuesta por doña <b>J R A S</b> contra <b>J L A P</b> y el Ministerio Público, sobre Divorcio por la causal de Conducta Deshonrosa que haga insoportable la vida en común e <b>INFUNDADA</b> la pretensión de indemnización por daño moral. De otro lado, SE DISPONE que en caso no ser apelada la presente sentencia, se <b>ELEVE</b> en consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea, <b>CURSESE</b> los partes</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>				<p>X</p>							

	<p>correspondientes a la Municipalidad Distrital de Paucarpata, para la anotación correspondiente; y <b>REMITASE</b> los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral de Lima, Notifíquese en el modo y forma de ley a quienes corresponde.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. D L. M R – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°03237-2011-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de La Libertad.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión se

encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; y la claridad; mientras que 1; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso; no se encontró.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre divorcio por causal de conducta deshonrosa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°03237-2011-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de La Libertad.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD</b></p> <p><b>Tercera Sala Especializada en lo Civil</b></p> <p><b><u>EXPEDIENTE N°: 03237-2011-0 -1601 -JR -FC - 05</u></b></p> <p><b>DEMANDANTE : J R A S</b></p> <p><b>DEMANDADOS : J L A P y otro</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,</i></p>											



<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>de la sociedad de gananciales en la etapa de ejecución de sentencia. Así mismo, y en relación a la menor <b>G V A A</b>, se establece que la patria potestad de la misma la ostentaran ambos padres, y en relación a la tenencia y custodia de la misma, se <b>ORDENA</b> que la misma la tendrá la madre, doña <b>J R A S</b>, estableciéndose un régimen de visitas flexibles a favor del padre, don <b>J L A P</b> los días sábados y domingos, sin externamiento, previa coordinación con la madre de la menor <b>INFUNDADA</b> la Demanda interpuesta por Doña <b>J R A S</b> contra don <b>J L A P</b> y el Ministerio Público, sobre <b>DIVORCIO POR LA CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA QUE HAGAN INSOPORTABLE LA VIDA EN COMUN</b> e <b>INFUNDADA</b> la <b>PRETENSION DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL; con lo demás que al respecto contiene;</b> en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante corriente a fojas ciento cincuenta y ocho.</p> <p><b>II. PRETENSIÓN IMPUGNATORIA.-</b></p> <p>La apelante pretende la revocatoria de la sentencia impugnada en los extremos que declara infundada la pretensión de divorcio por la causal de conducta deshonrosa; así como la pretensión de pago de indemnización por daño moral, señalando los errores que a continuación de detallan:</p>	<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
	<p><b><i>a) En el extremo que declara infundada la pretensión de divorcio por la causal de conducta Deshonrosa.</i></b>- No se ha considerado que el mismo demandado al prestar su declaración de parte ha aceptado haber procreado a una menor hija con una persona que no es su conyugue, producto de sus relaciones extramatrimoniales; y lo que es más, ha comprado una casa a nombre de una tercera persona, además que no se ha valorado su condición de mujer, madre y esposa, habiendo causado un menoscabo</p>													

<p>en la recurrente.</p> <p><b><u>b) En el extremo que declara infundada la pretensión de indemnización por daño moral</u></b> .- <b>I</b> No se hija valorado los medios probatorios que obran en autos, que acreditan su condición de conyugue agraviada, pues al haberse amparado su pretensión de divorcio por adulterio, también ha debido ampararse la pretensión de indemnización por daño moral, <b>II</b>. Tampoco se ha tenido en cuenta el hecho esmigrado en la demanda y aceptado por el demandado, pues este junto a su amante, han adquirido un bien con el dinero que enviaba la demandante durante dos años continuos desde Chile, y que debido a la confianza depositada en su persona pensó que a su regreso todo iba a estar bien; sin embargo, el demandado ya estaba viviendo con tercera persona en la ciudad de Lima, teniendo en tal sentido la condición de conyugue perjudicada.</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. D L. M R – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°03237-2011-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de La Libertad.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: Alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: Aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: El objeto de la impugnación; congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; la pretensión de quien

formula la impugnación; y claridad

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre divorcio por causal de conducta deshonrosa; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, en el expediente N°03237-2011-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de La Libertad.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
	<p><b>III. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE VISTA.</b>  <b>PRIMERO.-</b> Que, aparece de autos que, por escrito de fojas catorce, subsanado a fojas veinticinco Doña J R A S interpone demanda de divorcio por causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común y adulterio contra su conyugue don J L A P; Habiéndose dictado sentencia declarando fundada en parte La demanda interpuesta, en los términos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los</p>										

Motivación de los hechos	<p>señalados en el rubro “Asunto” de esta sentencia de vista; no habiéndose apelado del extremo que declara disuelto el vínculo matrimonial, sino solo con respecto a los extremos en que declara infundadas las pretensiones de divorcio por causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común e indemnización por daño moral.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Que, en principio, <i>no habiéndose interpuesto apelación contra la sentencia EN EL EXTREMO</i> que declara <b>FUNDADA</b> la demanda interpuesta por doña <b>R A</b> Ccontra don <b>L A P</b> el <b>MINISTERIO PUBLICO</b>, sobre <b>DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO</b>; en consecuencia: <b>DEC LARA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL</b>, lo que correspondes elevarla en consulta, conforme a lo establecida en el artículo 359° del Código Civil.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Que en sentido, respecto a la causal de adulterio regulada en el inciso 1 del artículo 333° del Código Civil, la doctrina establece que es una causal de naturaleza inculpatoria, <i>que se basa en la acción voluntaria del conyugue de faltar a sus deberes de fidelidad a través de la realización de relaciones sexuales o de convivencia con persona distinta a su conyugue y de sexo diferente al de su persona, vulnerando el deber de fidelidad reciproco que se deben los conyugues; por ello la doctrina considera como requisitos para invocarla.</i></p> <p><b>CUARTO.-</b> Que, al respecto, aparece de autos haberse acreditado la existencia del matrimonio celebrado entre las partes con fecha veintinueve de agosto de dos mil dos celebrado ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, como aparece de la respectiva acta a fojas cinco , con la cual debidamente acreditado el referido vínculo</p>	<p>hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					X					20
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	matrimonial, así mismo, el procedimiento se ha llevado regularmente, sujetándose a derecho, respetando las disposiciones que al respecto establece el código Procesal Civil, emplazado a la parte demandada válidamente, Ministerio Público y a don J L A P, conforme consta de autos, contestando la demanda mediante escrito a fojas treinta y tres, y el segundo, escrito a fojas.	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple																	
Motivación del derecho	<b>QUINTO.-</b> Que, aparece de autos haberse acreditado la causal invocada que es el adulterio, coincidiendo esta sala con la valoración de los medios probatorios realizada por el Juez de origen en la sentencia venida de consulta respecto de estos hechos, que se encuentra acreditada dicha causal, con el acta de nacimiento de la menor Romina Andrade Cumpa, <b>nacida el dieciocho de julio de dos mil diez</b> , de fojas siete, apreciándose que los padres de la referida niñas son el demandado y la señora M del R C G, habiendo sido declarada por ambos en señal de reconocimiento expreso de ser los padres biológicos de la referida niña. En tal sentido, de la referida acta de nacimiento se verifica que la mencionada niñas concebida cuando el demandado estaba casado con la demandante, quebrantando así el deber de fidelidad que se deben los conyugues por el hecho del matrimonio, valoración contenida en el considerado sexto, lo que se corrobora con la circunstancia de no haber sido apelado dicho fallo en dicho extremo, en consecuencia, la causal de adulterio ha sido acreditada; y, al haberse tramitado el presente proceso por sus cauces legales, en el cual se ha garantizado el derecho de defensa del demandado, con la notificación de la demanda y el admisorio, habiendo incluso comparecido al proceso conforme se ha señalado supra; razones por las cuales corresponde aprobar la referida sentencia en el extremo que declara el divorcio por la causal de adulterio.																		
	<b>SEXTO.-</b> Que, estando a lo normado en el artículo	<p><i>juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si</p>																	

	<p>366° del Código Procesal Civil, <i>es requisito de procedencia del recurso su fundamentación, precisando el error de hecho y de derecho incurrido en la resolución, indicando La naturaleza del agravio y el sustento de la pretensión impugnatoria.</i> Tal norma, permite la aplicación del principio <i>tamtun devolutum quantun appellatum</i>, que constituye un límite del tribunal de alzada, y según el cual, la actividad de este, se encuentra circunscrita por el alcance que las partes han dado a los recursos de apelación impuestos, todo ello en aplicación del principio dispositivo y el de congruencia aplicable al poder de impugnación sobre esta última afirmación, Hitters sostiene que “<i>Los errores cometidos por el jugador durante el proceso. Ya sean de actividad o de juzgamiento, se pugnan si no son atacados en tiempo idóneo. Ello demuestra la esencia dispositiva de la figura analizada, ya que en el</i></p>	<p><b>cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
	<p><i>juicio civil tanto la interposición de estos medios como la fundamentación de los mismos está a cargo exclusivamente de las partes, salvo muy raras excepciones; quedándole prohibido al órgano jurisdiccional actuar de oficio en lo que a dicho menesteres respecta (...). Consecuencia de lo antedicho es, sin duda, el postulado de la prohibición de la reformatio in peius, donde aparece nítidamente dicho criterio, que limita a ultranza los poderes del tribunal superior; que no se puede modificar el fallo en desmedro del recurrente “ por lo que siendo así, el colegiado procede a evaluar puntualmente los agravios invocados por la apelante.</i></p> <p><b>SETIMO.-</b><i>Que, con respecto al fundamento de apelación referido a la pretensión de divorcio por la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común,</i> al haberse analizado bajo los alcances del artículo 333°inciso 6 del Código Civil, la demandante no ha desvirtuado con medios probatorios fehaciente lo motivado por el a que respecto a este</p>											

<p>extremo de la sentencia objeto de apelación, más aun si según la doctrina para que se configure esta causal, debe concurrir los siguientes requisitos: a) <i>Una práctica habitual, ya que el término “ conducta “ Hace referencia no a un hecho aislado, sino más bien a un comportamiento usual.</i> b) <i>El atentado contra respeto del otro conyugue,</i> c) <i>Un comportamiento que hace insoportable la vida en común que se viene teniendo, lo que implica una necesaria convivencia y</i> d) <i>Un comportamiento que linda con lo ilícito, atentando contra las buenas costumbres y del orden público; esto es que la causal de conducta deshonrosa, constituye la existencia de conductas por parte de los conyugues que hacen imposible la vida en común, actos vergonzosos, un modo de proceder inmoral, escandaloso, como la ebriedad y alcoholismo, actos delincuenciales, frecuentar prostibulos o constantes actos de infidelidad en la que no fuera posible acreditar el adulterio, que convierten la vida común en insostenible; lo que significa que el resultado final de la conducta es el quebrantamiento de la vida en común que es propia, lógicamente del matrimonio, de conformidad con el artículo 234° del citado cuerpo legal, de allí que el solo dicho de la demandante, respecto que el demandado en forma continua se ha exhibido ante su familia y amigos con su amante, sin aportar el material probatorio pertinente no puede configurar esta causal, pues deja de lado su deber de probar que le exige el artículo 196° del Código Procesal Civil, por lo que corresponde que esta sala se pronuncie por su confirmatoria en este extremo, en razón de haberse expedido con sujeción al mérito de lo actuado y el derecho, como exige el inciso 3, del artículo 122°, del Código Procesal Civil.</i></p> <p><b><u>OCTAVO.</u></b>-Que, <i>respecto al fundamento de la apelación referido a la pretensión de indemnización por daño moral,</i> cabe destacar que el artículo 351° del</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Código Civil prevé que; “<i>si los hechos que haya determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del conyugue inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral</i>” Es decir, la norma plantea el resarcimiento del daño moral que hubiera sufrido en <u>conyugue inocente</u> como consecuencia de la conducta asumida por el conyugue culpable determina judicialmente en el proceso de divorcio, cuando ha perjudicado directamente el honor, la reputación social e intereses personal del conyugue inocente.</p> <p>La jurisprudencia castoria contemporánea, al respecto contempla : “ <i>El daño moral es el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la efectividad que al de la realidad económica., el dolor, la pena, la angustia, la inseguridad, etc., son solo elementos que permiten aquilatar la entidad objetiva del daño moral padecido, el mismo que puede producir en uno varios actos, en cuantos a sus efectos es susceptible en producir una perdida pecuniaria y una afectación emocional</i>” (Casación número 949 – 95 – de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete). En el caso concreto, se ha llegado a determinar de manera categórica que el demandado ha incurrido en la causal de adulterio al haber procreado una hija fuera del matrimonio, conducta reconocida por el propio demandado al prestar se declaración de parte, quien según los argumentos de su escrito postulatorio pretende justificar tal conducta con las documentales de fojas cuarenta idos a cuarentaicuatro ( el abandono por parte de la conyugue, extremo no discutido en el proceso), en ese sentido al haber trasgredido el conyugue demandado el deber de fidelidad, es innegable que ha causado a la actora detrimento en la esfera de sus sentimientos y en su contexto espiritual al haber truncado su proyecto de vida matrimonial, debiendo fijarse un montoprudencial a criterio de este</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>colegiado, proporcional al daño causado; esto es fijar con racionalidad el monto indemnizatorio, lo que determina la revocatoria de la sentencia apelada en este extremo.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. D L. M R – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°03237-2011-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de La Libertad.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Selección de los hechos probados o

improbados fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: La norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; la interpretar las normas aplicadas; respetar los derechos fundamentales; conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre Divorcio por causal de conducta deshonrosa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión; en el expediente N°03237-2011-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de La Libertad.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
	<p>Por los fundamentos expuestos y la normatividad glosada en los considerandos precedentes esta Superior Sala Especializada en lo civil.</p> <p><b>RESUELVE:</b> 1.- <b>APROBAR</b> la <b>SENTENCIA</b> contenida</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las</p>												

<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>en la <b>RESOLUCION NUMERO DOCE</b>, Su fecha nueve de abril de dos mil trece, corriente a fojas ciento cuarenta y seis, expedida por el juez del Quinto Juzgado Especializado de familia de Trujillo, que declara <b>FUNDADA</b> la demanda impuesta por doña <b>J R A S</b> contra don <b>J L A P</b> y el <b>MINISTERIO PUBLICO</b>, sobre <b>DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO</b>; en consecuencia: <b>DECLARA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL</b> contraído entre los conyugues mencionados el día veintinueve de agosto de dos mil dos, por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa; a que se contrae el acta de fojas cinco.</p> <p>2.-<b>CONFIRMARON EN EL EXTREMO</b> que declara <b>INFUNDADA</b> la demanda de <b>DIVORCIO POR LA CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA QUE HAGA INSOPORTABLE LA VIDA EN COMUN</b></p>	<p>pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.s,</b></p>					<p>X</p>							<p>9</p>
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>3.- <b>REVOCARON EN EL EXTREMO</b> que declara <b>INFUNDADA</b> la pretensión de <b>INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL; Y, REFORMANDOLA EN ESTE EXTREMO</b> la declararon <b>FUNDADA</b> fijando la suma de <b>TRES MIL NUEVOSSOLES</b> por concepto de indemnización por daño moral a favor de la Demandante que debe abonar el referido demandado, con lo demás que al Respecto contiene y es materia de apelación.</p> <p><b>HAGASE</b> saber a los justiciales <b>Y DEVUELVA</b> al juzgado de origen con Debida nota de atención. Ponente señora Jueza Superior Provisional doctora Y del P L V</p> <p><b>S.S.</b></p> <p><b>S L M.</b> <b>LL A P L.</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p>				<p>X</p>								

	<p><b><u>LVY.</u></b></p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
--	---------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. D L. M R – Docente universitario – ULADECH Católica  
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°03237-2011-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de La Libertad.  
Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y muy

alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: Resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: Mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y claridad; mientras que 1: Mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso; no se encontró.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho y conducta deshonrosa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°03237-2011-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de La Libertad.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Causa	Parte	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
		Postura						8	[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				



partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: Muy alta y muy alta, respectivamente y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: Muy alta y alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho y conducta deshonrosa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°03237-2011-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de La Libertad.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda						
			Muy Baja	Baja	Med	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 10]	[17 - 20]	[25 - 30]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy Alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy Baja						



resolutiva que fueron: Muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: La introducción, y la postura de las partes fueron: Alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: Muy alta y muy alta; finalmente: La aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

## 4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Divorcio por casual de conducta deshonrosa según expediente N°03237-2011-0-1601-JR-FC-05, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad – Tumbes. 2016 fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el 5to Juzgado de Familia, del Distrito Judicial de La Libertad cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

Dónde:

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones de la parte civil; y la claridad;

En cuanto a la introducción se evidencia que es de “ alta” calidad, dado que se han cumplido 4 de 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, lo cual permite inferir que se han cumplido con las partes esenciales que debe contener toda

resolución para no incurrir en vicios, a expensas del aseguramiento del proceso regular, siendo que en palabras de Talavera (2011) el encabezamiento es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente, la resolución, el procesado, lugar y fecha, entre otros, y el asunto viene a ser el problema a resolver con toda claridad que sea posible (AMAG, 2008).

En relación a la postura de las partes, su calidad es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia,

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho que fueron de rango muy alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En cuanto a la motivación de los hechos su calidad es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, lo cual permite inferir que el juzgador ha realizado una selección de los hechos y de los medios de prueba los cuales los ha meritado de manera correcta, sin contradicciones en relación con los hechos que sustentan su decisión, ya que este para probar los hechos materia de imputación, necesita de la utilización de la prueba para poder corroborar los hechos, los cuales constituyen un elemento indispensable para la

misma; pues se señala que la motivación de los hechos se realiza a través de la comprobación del juicio histórico determina la entrada al juicio jurídico, siendo que si el juicio histórico es negativo deberá absolverse al imputado, ello en aplicación del principio de correlación entre acusación y sentencia derivado del principio acusatorio y del derecho de defensa; no pudiendo el Juzgador tampoco calificar el delito no precisado en dicha acusación ni agravante superior a la establecida, puesto que infringiría el principio de contradicción y vulneraría el derecho de defensa (San Martín, 2006).

Por otra parte, con relación a la motivación del derecho, su calidad es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia; las cuales han sido utilizadas por el juzgador de manera correcta, ya que como se aprecia el juzgador ha utilizado los elementos del delito para adecuar el comportamiento del sentenciado a un tipo civil pertinente, dado que la fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva (San Martín, 2006).

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a la aplicación del principio de correlación, se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros antes expuestos, materializándose la aplicación del Principio de

correlación, en donde el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica, (San Martín, 2006).

Con relación al parámetro no cumplido, que es: correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado; lo cual ha sido resultado de que el juzgador luego de haber realizado su juicio de valor, aplicando el principio de proporcionalidad el cual es entendido como complemento lógico y racional de la aplicación del Derecho Civil.

En relación a la descripción de la decisión su calidad es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia. Siendo que este hallazgo nos permite señalar que para esta parte de la sentencia, el juzgador ha tenido en cuenta las formalidades esenciales respecto de cómo se debe describir la decisión en la sentencia, así como lo previsto en el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la Academia de la Magistratura (2008).

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la 3ra Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, ciudad de Trujillo cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

Dónde:

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del denunciado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el

objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante; y la claridad

En cuanto a la “introducción” su calidad es alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos por la ley para esta parte de la sentencia, a fin de evitar futuras nulidades, debido a que en esta parte de la resolución emitida (sentencia) se individualizan los datos personales de las partes determinado caso en concreto, permitiendo de esta forma su correcta comprensión y ubicación dentro del proceso, y en palabras de Talavera (2011), Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar con lugar y fecha del fallo; el número de orden de la resolución; indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

En relación a la “postura de las partes” su calidad es alta, dado que se ha cumplido los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, en esta parte de la sentencia se aprecia que el tema central de la emisión de esta sentencia en segunda instancia, es resolver acorde a lo apelado por cualquiera de las partes, quienes disconformes con lo resuelto por el juzgado de primera instancia mediante un recurso impugnatorio, en aplicación del principio de Pluralidad de Instancia, siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso, las partes deben tener derecho a pedir que otra instancia distinta y superior a la primera, revise el fallo, con la finalidad de que no se cometan arbitrariedades en la justicia, producto de la simple subjetividad de un juez o de quienes conforman un órgano determinado (Rubio, 1999). Cabe recalcar que la postura de las partes, correspondiente a la parte expositiva de la sentencia, debe consignar el objeto de impugnación, los cuales son los presupuestos sobre los que el Juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontró los 5 parámetros previstos: la claridad; las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la Antijurídicas; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión,

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la

reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

En cuanto a la “aplicación del principio de congruencia”, su calidad es muy alta, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia; de lo que se puede inferir que la emisión de la presente resolución en segunda instancia ha cumplido su propósito, dado que se ha centrado en el extremo impugnado, con lo que se demuestra el correcto desarrollo de la misma; más no se explicita sobre: Correspondencia con las pretensiones del acusado, y ello se ha dado a que el juzgador luego de realizar su juicio de valoración de lo impugnado llegó a la conclusión que las pretensiones de la defensa del acusado no eran las pertinentes para dictaminar a su favor, ya que la afectación al bien jurídico al cual había transgredido con su accionar.

En relación a la “descripción de la decisión” su calidad es alta, porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros establecidos, hallazgos que revelan, que el colegiado, ha consignado en la parte resolutive de la resolución que emitió a las partes del proceso, el delito atribuido, y reparación civil, la cual fue confirmada, luego de haber realizado un juicio de valor y llegar a la convicción de la responsabilidad penal del impugnante en el delito instaurado en su contra.

## V. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo son:

Sobre la sentencia de primera instancia: Respecto a “la parte expositiva de la sentencia primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad; porque sus componentes la “introducción” y “la postura de las partes”; también se ubicaron en el rango de alta calidad y alta calidad, respectivamente.

Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la “motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; se ubicaron en el rango de muy alta calidad, muy alta calidad, respectivamente.

Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la “aplicación del principio de congruencia” y a la “descripción de la decisión”, se ubicaron en el rango de muy alta calidad y alta calidad, respectivamente.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

Respecto a “la parte expositiva de la sentencia segunda instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la “introducción” y “la postura de las partes”; también se ubicaron en el rango de alta calidad y alta calidad, respectivamente.

Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia” se ha

determinado que su calidad se ubicó en el rango de mediana calidad; porque sus componentes la “motivación de los hechos”, “la motivación del derecho, se ubicaron en el rango de muy alta calidad, muy alta calidad respectivamente.

Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la “aplicación del principio de congruencia” y a la “descripción de la decisión”, se ubicaron en el rango de muy alta calidad y alta calidad, respectivamente.

En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia:

Se ha determinado conforme a los resultados de la presente investigación en el expediente N°03237-2011-0-1601-JR-FC-05, del Distrito Judicial de La Libertad, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Divorcio por Causales, en donde se ubicaron ambas en el rango de muy alta calidad y muy alta calidad, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

## VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica.LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Bautista,P.(2006).TeoríaGeneraldelProcesoCivil.Lima:EdicionesJurídicas.
- Berrío,V.(s/f).LeyOrgánicadelMinisterioPúblico.Lima.EdicionesyDistribucionesBerrio.
- Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas). Recuperado de:
- Bustamante,R.(2001).DerechosFundamentalesyProcesoJusto.Lima:ARAEditores.
- Cabello,C.(2003).Divorcio¿RemedioenelPerú?En:DerechodeFamilia.Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.
- Cajas, W.(2008).Código Civil y otras disposiciones legales.(15ª.Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo,J.(s/f).ComentariosPrecedentesVinculantesenmateriapenaldelaCorteSuprema.1ra. Edición.Lima.EditorialGRIJLEY.
- Castillo,J.; Luján T.; y Zavaleta R.(2006).Razonamiento judicial ,interpretación ,argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R.(2009).Comentario sala Constitución (4ta.Edic.)Lima: Editorial Jurista Editores.

CasaciónN°2007-T-07-F-LAMBAYEQUE.11/11.97

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>(23.11.2013)

Coaguilla,J.(s/f).LosPuntosControvertidosenelProcesoCivil.Recuperadoen:<http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture,E.(2002).FundamentosdelDerechoProcesalCivil.BuenosAires:EditorialIBdeF.Monteideo.

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)

Flores,P.(s/f).Diccionariodetérminosjurídicos;s/edit.Lima:EditoresImportadoresSA.T:I-T:II.

GacetaJurídica.(2005).LaConstituciónComentada.Obracolectivaescritapor117autoresdestacadadosdelPaís.T-II.(1ra.Edic).Lima.

Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa,J.(2009).Razonamientoenlasresolucionesjudiciales;(s/edic).Lima.Bogotá.:Editoria ITEMIS.PALESTRAEditores.

Lenise DoPrado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y

- bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.(pp.87-100).  
Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León,R.(2008).Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima.: Academia de la  
Magistratura(AMAG). Recuperado de  
[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)
- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de  
desarrollo. Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)
- Osorio,M.(s/f).DiccionariodeCienciasJurídicas,PolíticasySociales.Guatemala.EdiciónElec  
trónica.DATASCANSA.
- OficinadeControldeMagistratura.LeyOrgánicadelPoderJudicial.Recuperadoen:<http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Pásara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el  
Perú.<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Peralta,J.(1996).Derecho de Familia; (2da.Edic)Lima: Editorial IDEMSA.
- Plácido A. (1997). Ensayos sobre Derecho de Familia. Lima: RODHAS.
- Plácido, A. (2002).Manual de Derecho de Familia (2da.Edic.). Lima: Editorial Gaceta  
Jurídica.
- Pereyra,F.(s/f).ProcesalIIIRecursosProcesales.MaterialdeApoyoparaelexamendegrad.Re  
cuperadoen:<http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>.(23.11.2013)
- Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico, recuperado de  
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Perú proyecto de mejoramiento de los sistemas de justicia banco mundical memoria.  
2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> ( 01.12.13)
- Proetica (2010).Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo.

Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (12.11.2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb\\_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/justicia\\_alatina.doc+L A+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEEESiB3SF5WG8SNaoeslh\\_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0\\_qPMoCv5RXPyjNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp\\_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7\\_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm\\_DGVb4zTdmTEQ](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+L A+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPyjNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ). (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008). "El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales". (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Ago\\_sto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf). (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1**

**SENTENCIAS CIVILES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN**

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUB DIMENSIONES</b>	<b>PARÁMETROS (INDICADORES)</b>
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma

		convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA CIVIL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUB DIMENSIONES</b>	<b>PARÁMETROS (INDICADORES)</b>
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p>

			ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

## ANEXO 2

### CUADRO DESCRIPTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

**\*Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

☐☐ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

☐☐ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De La dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9-10]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9-10]=Los valores pueden ser 9 o 10=Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5.PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

## Cuadro 4

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De La dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17- 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muybaja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ^ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17-20]=Losvalorespuedenser17,18,19o20=Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

## Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
						[1 - 2]	Muy baja								

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los
- ⤴ procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33- 40]=Losvalorespuedenser33, 34, 35, 36,37, 38, 39o40=Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
  
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### ANEXO 3

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre divorcio por causal de abandono de hogar conyugal, contenido en el expediente N°03237-2011-0-1601-JR-FC-05, en el cual han intervenido en primera instancia: el 5to Juzgado de Familia de Trujillo, Distrito Judicial de la Libertad y en segunda la Tercera Sala Especializada Civil de la Corte Superior del Distrito Judicial de La Libertad.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 09 de Julio del 2016

-----  
-  
**Córdova Saavedra Javier de Jesús**  
**DNI 00242160**

**EXPEDIENTE : 03237 – 2011 – 0 -1601 – JR – FC – O5**  
**JUEZ : DR. C A L**  
**SECRETARIO : R A L T**  
**DEMANDANTE: J R A S**  
**MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA Y ADULTERIO**

**SENTENCIA N° 0099 – 2013**

**RESOLUCION NÚMERO: DOCE**

Trujillo, nueve de abril  
Del año dos mil trece.

**Vistos** y con el expediente de ciento cuarentaicinco páginas y expediente sobre medida cautelar N° 03237 – 2011 – 79 – 1601 – JR – FC – 05 con ciento cuarenta y cuatro páginas, se procede a emitir la siguiente sentencia:

**1. PARTE EXPOSITIVA:**

**DE LA DEMANDA**

**Demanda:** Obrante de páginas catorce a veintiuno, y escrito subsana torio de páginas veinticinco a veintiséis.

**Demandante:** J R A S, a quien en adelante denominaremos demandante.

**Demandado:** J L A P, a quien en adelante denominaremos el demandado, y con participación del Ministerio Público.

**Petitorio:** La pretensión de la demanda es la de divorcio por causal de conducta deshonrosa que haga insoportable, la vida en común y adulterio.

**Fundamentos de Hecho:** Los fundamentos de hecho de la demanda, entre otros, son los siguientes:

a) La demandante señala que con fecha 29 de Agosto del 2002, contrajo matrimonio con el demandado ante la Municipalidad Distrital de Paucarpata y que producto de esa unión matrimonial procrearon a una hija G V A A, quien actualmente tiene siete años de edad.

b) La demandante manifiesta que su vida conyugal, desde un principio se desarrolló en la ciudad de Paucarpata, y que luego por motivos de trabajo de su esposo se trasladaron a Trujillo, unión que en un principio se desarrolló en un ambiente de mutuo respeto, comprensión, asistencia y vida en común, pero con el transcurrir del tiempo y debido a que su situación económica de su conyugue mejoro, gracias al esfuerzo, sacrificio y apoyo que ella le brindaba, su esposo comenzó a cambiar notablemente su carácter y su forma de ser, saliendo a dilapidar el dinero en fiestas, mujeres y otras vanidades, empezando a privar a ella y a su menor hija de la alimentación básica, así como también empezó a faltar al hogar pretextando motivos de trabajo, pero que la verdad es que era para irse con otras mujeres.

c) La demandante señala que la causal de conducta deshonrosa que ha hecho insoportable la vida en común realizada por el demandado consiste en que se ha exhibido ante su familia y amigos con su amante en forma continua y permanente sobrepasando los límites de mutuo respeto y la consideración que debe existir entre los conyugues, siendo que todos esos actos continuos han hecho insoportable la vida en común, en razón a que el demandado definitivamente rompió su unión, abandonándoles moral y económicamente a ella y a su menor hija.

d)-La demandante refiere que el demandado no obstante su conducta deshonrosa, llego

al punto de procrear una hija fuera del matrimonio, menor que ha nacido con fecha 06 de Agosto del año 2010, habiendo sido registrada ante la Municipalidad de Miraflores - Lima, donde se han inscrito como partes el demandado y M del R C G, con lo cual señala queda acreditada la causal del adulterio en que ha incurrido el demandado.

E) –La demandante infiere que el demandado llevo a adquirir conjuntamente con su amante un inmueble en la ciudad de Lima, donde aparece como soltero, por lo que ella tuvo que realizar la rectificación de calidad de bien menoscabando el patrimonio social.

f) –La demandante refiere que respecto a la pretensión de separación de bienes gananciales, manifiesta que dentro de su unión adquirido un bien inmueble ubicado en Lote 5°, MZ. 38 Pueblo Joven Nueva Esperanza, Distrito de Villa María del Triunfo, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en el registro de predios Sunarp.

en la partida con predio PO3050002, así mismo infiere que también han adquirido dos motocicletas de placa de rodaje MD – 11307 Y MD 17296 que se han quedado en poder del demandado.

g)-La demandante refiere que respecto a la pretensión de indemnización por daño moral pide se fije la suma de cincuenta mil nuevos soles que deberá cancelar el demandado a su favor, como señala durante el tiempo que ha permanecido casada con el demandado ha contribuido al hogar, mientras que el demandado dilapidada los ahorros de la familia, así como también se desgastaba con tercera personas el dinero que con mucho esfuerzo juntaban.

h)-La demandante señala que se debe tener en cuenta que se ha visto cortada sus expectativas de hacer una vida en común con el demandado junto a su menor hija, habiéndola frustrado sus planes de matrimonio y vida en común, habiéndola dejando desamparada moral y económicamente, mientras que el demandado ha formado un hogar fuera del matrimonio , habiendo procreado una hija extramatrimonial, así como también ha llegado a adquirir una casa a nombre de su actual pareja, con la finalidad de asentar las bases de su unión, mientras que a ella jamás le compro un inmueble.

**Resolución Admisoria a Tramite:** Por resolución número dos, obrante en las pagina veintisiete se admite la demanda, dándose por ofrecidos los medios probatorios que se mencionan en la demanda, tramitándose el proceso en la vía de proceso de conocimiento , confiriéndose traslado al ministerio público y al demandado.

**CONTESTACION DE DEMANDA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO-**  
Obrante treinta y tres a treinta y seis

**Fundamentos de hecho de la Contestación de Demanda-** La contestaciones la demanda se fundamenta, entre otros fundamentos, es la siguiente:

a)-El Ministerio publico señala que como ente titular tiene como función primordial salvaguardar a la Institución de la familia, y a los miembros que la integran, y que en el presente caso está sustentada en el matrimonio civil, en consecuencia hasta el órgano jurisdiccional, en forma conjunta y razonada y en el estadio correspondiente valore los medios probatorios ofrecidos por los justiciables, oponiéndose a la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho.

b) –El ministerio publico manifiesta que encontrándose la demanda en estadio de pretensión, el juzgado valorara en forma conjunta las pruebas aportadas al proceso por ambos justiciables.

**CONTESTACION DE DEMANDA POR PARTE DEL DEMANDADO-** Obrante de páginas cuarenta y siete a cincuenta y tres.

**Fundamentos de hecho de la contestación de Demanda-** La contestación de la demanda se fundamenta entre otros fundamentos en lo siguiente:

A) El demandado manifiesta que es cierto que contrajo matrimonio con la demandante y que procrearon a su menor hija G V A A.

B) El demandado manifiesta que parte de la vida conyugal se desarrolló en la Ciudad de Paucarpata, y que luego se trasladaron a Trujillo, y que si bien es cierto hubo respeto mutuo, comprensión, asistencia y vida en común, no es menos cierto que la demandante fue la que faltó a sus responsabilidades del hogar, pues si bien es cierto el por su labor tenía que ausentarse, pero ello no implica que se vaya descuidando de su vida conyugal, más bien es de señalar que con fecha 14 de Marzo del 2007, mediante acta de constatación de la juez Dra. V G V del juzgado de paz de primera nominación de Florencia de Mora constato el abandono del hogar por parte de la demandante, dejando en abandono a su menor hija G V A A de tres años dejándola abandonada al cuidado del suscrito u de sus menores hijos de su primer compromiso llamados Y P y J G A R, en ese entonces de 15 y 13 años respectivamente, quienes también manifestaban signos de maltrato psicológico y físicos y que el abandono por parte de la demandante fue en el mes de febrero del año 2006, y que en ese momento no regresaba, también señala que para corroborar el abandono del hogar por parte de la demandante, con fecha 23 de Octubre del año 2007 la III DIRTEPOL – Comisaria de Florencia de Mora, certifico el abandono de la demandante desde el mes de Febrero del año 2006,

del hogar conyugal, dejando en abandono a la menor G V, ante ello señala que la conducta deshonrosa y adulterio debe desvirtuarse, más aun cuando la demandante sabía desde esta fecha 2006 que los abandono, a sus hijos y a él, que en cualquier momento como toda persona, tienen derecho a rehacer su vida, en aras de la convivencia humana y la búsqueda de la felicidad, por otro lado señala que siempre, tuvo la mejor predisposición en salvaguardar, la estabilidad emocional de sus hijos y de la misma demandante tal es así que con fecha 16 de Enero del año 2008, la demandante y el suscrito suscribieron una acta de mutuo acuerdo ante el Juez de paz de Primera Nominación de Florencia de Mora, compromiso mutuo en el cual al aceptar la separación de cuerpos por más de dos años, viviendo en diferentes domicilios, se acordó, pasar una pensión de alimentos, a su menor hija G V de su parte así como implementarle un salón de belleza, para su manutención, como también darle algunos menajes de hogar, como cocina de gas, refrigeradora y una lavadora, dando ella su conformidad, tal como se suscribió voluntariamente en dicha acta, dejando de lado los problemas de separación y cada uno pueda rehacer su vida nuevamente, tal como pretende rehacerla sin que ello signifique que haya cometido alguna conducta deshonrosa y menos adulterio más aún si ella, se ausentó del hogar conyugal y si ya estaban separados por más de cuatro años, al momento de procrear a su nueva hija; también señala que su actuar siempre se ha ceñido diligente y legalmente a las obligaciones que ha contraído para con ella tal es así, que el Juez de Primera Nominación del Distrito de Florencia de Mora da fe de una conducta deshonesto por parte de la hoy demandante, quien después de dar conformidad de la suma recibida por un monto ascendente

a \$ 8.000.00 Nuevos Soles por concepto de alimentos a su menor hija G V, ese documento fue hurtado por la hoy demandante, quizás con el fin de desconocer lo que le estaba dando por concepto de alimentos.

C) – El demandado manifiesta que como va a ser una vida insoportable a la demandante, si como ella señala, el demandado las había abandonado, y que menos aun este se había exhibido con pareja alguna ante sus amistades o sus familiares, y que más

bien por las ocupaciones laborales este tenía que estar viajando para poder cubrir las necesidades básicas de su hogar, y que más bien quien se ausento y abandono el hogar conyugal fue la demandante.

D)- El demandado manifiesta que es falso que haya tenido una conducta deshonrosa al procrear una hija fuera del matrimonio, pues con la demandante ya no hacían vida en común, y menos estaban juntos, y tanto el como la demandante habían suscrito de mutuo acuerdo una documental con fecha 16 de Enero del 2008, ante el Juez de Paz de Florencia de Mora su separación, y que podían rehacer sus vidas, hecho que la demandante acepto y conocía.

E) – El demandado manifiesta que es falso que el haya menoscabado su condición de mujer, sino por el contrario la ha enaltecido, al haberle perdonado su abandono de hogar conyugal que hizo en Febrero del año 2006, y que si este ha adquirido un inmueble en Lima es en aras de darle a sus hijos seguridad y estabilidad, para el futuro, quienes son la razón de su esfuerzo y sacrificio que todo padre hace por el bien de sus hijos, para que algún día tengan un techo que los cobije, sin que ello signifique que está faltando a los deberes de padre que es.

F) – El demandado respecto a la tenencia y custodia, manifiesta que la demandante está más avocada a una pretensión económica que a la estabilidad emocional de su menor hija, por lo que él solicita la tenencia y custodia de su menor hija, al considerar que tiene la solvencia moral y económica necesaria para su debida atención y crianza.

G)- El demandado respecto a la pretensión de alimentos, manifiesta que a la demandante se le hizo llegar la suma de ocho mil Nuevos Soles por concepto de pensión de alimentos, documental que suscribió ante el Juez de Primera Nominación de Florencia de Mora, quien da fe de dicha documental fue sustraída por la misma demandante.

H)- El demandado respecto a la pretensión de liquidación de sociedad de gananciales, manifiesta que es cierto que han adquirido bienes durante su matrimonio

I)- El demandado respecto a la pretensión de indemnización, manifiesta que solicita se declare infundada la pretensión por no ser cierto los argumentos de la demandante, pues señala que los perjudicados con la separación han sido el recurrente y su menor hija.

**Trámite Procesal:** A través de Resolución número tres, obrante en página treinta y siete, se tiene por absuelta la demanda por parte del representante del Ministerio Público; debiendo agregar que a través de Resolución número siete, obrante en página ciento tres a ciento cuatro, se tiene por absuelta la demanda por parte del demandado, y así mismo a través de Resolución número ocho, obrante en página ciento catorce se declara la existencia de una relación jurídico procesal valida y saneado el proceso; además mediante resolución número nueve obrante de páginas ciento veintidós a ciento veintitrés, se fijan los puntos controvertidos, admiten los medios probatorios y se señala fecha para la realización de la Audiencia de Pruebas, la misma que se realizó con la concurrencia tanto de la demandante como del demandado, de acuerdo a los términos del Acta que obra de páginas ciento veintisiete, y a través de la resolución diez obrante a fojas ciento treinta y tres, se tienen presente los alegatos presentados por la demandante, quedando expedito el expediente para sentencia.

## **2.- PARTE CONSIDERATIVA:**

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, y dentro de

un debido proceso, como una garantía constitucional, debiendo resaltar que toda persona tiene derecho a requerir tutela jurisdiccional efectiva, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o a una incertidumbre jurídica, constituyendo esta facultad su derecho de acción, derecho de acción que se ejercita con la demanda, acto de iniciación procesal, por el cual el actor solicita la protección, la declaración o la constitución de una situación jurídica, integrando la misma la pretensión objeto de proceso.

**SEGUNDO:** Que, en el caso de autos, la acción interpuesta por la demandante, tiene por objeto que se declare el divorcio absoluto entre la demandante J R A S y don J L A P. Sustentada en la causal de Conducta Deshonrosa que haga insoportable la vida en común y Adulterio, así como la separación de bienes de la sociedad de gananciales e indemnización por daño moral.

Al respecto cabe señalar que a través de la Resolución número nueve, se fijaron como puntos controvertidos los siguientes:

- 1.- Determinar si corresponde declarar el divorcio entre la demandante y demandado, sustentado en la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común y en la causal de Adulterio.
- 2.- Determinar si corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de gananciales.
- 3.- Determinar si corresponde amparar la pretensión indemnizatoria postulada por la demandante.
- 4.- Determinar si corresponde fijar régimen de visitas a favor de J L A P y
- 5.- Determinar si corresponde declarar la tenencia y custodia de la menor G V a favor de la demandante, J R A S.

## **LA CONDUCTA DESHONROSA QUE HACE INSOPORTABLE LA VIDA EN COMUN.**

### **TERCERO:**

Que, en el inciso sexto del artículo treinta y tres del Código civil, contempla la causal de la “Conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común”, debiendo señalar que en términos generales, por conducta se entiende, que es el modo de proceder que tiene una persona, la manera de regir su vida y sus acciones. Entonces la conducta deshonrosa es el proceder el incorrecto, indecente e inmoral por parte de uno o de ambos cónyuges, que por estar en oposición al orden público, la moral y las buenas costumbres, así como de ambos conyugues que por estar en oposición al orden público, la moral y las buenas costumbres, así como por ser permanente o reiterada no es posible la comunidad de vida.

En la doctrina “La conducta deshonrosa es otra causa que determina el divorcio, consiste en el comportamiento deshonesto, indecente o inmoral por parte de uno de los conyugues de modo habitual, que agravia al otro conyugue afectando la buena imagen, el honor y el respeto de la familia, condiciones en las cuales se hace insoportable la vida en común. Se trata de una causa indirecta, inculpatoria y facultativa que puede ocasionar el divorcio la consecuencia de una conducta deshonrosa” “Esta causal algunas veces linda con el ilícito, lo delictual y otros actos tipificados como delitos, por ejemplo la estafa, el narcotráfico, la prostitución, etc. “(J R P A: “Derecho de familia en el Código Civil”; Cuarta Edición; IDEMSA, 2008, pág. 360 – 361) En este sentido, debe entenderse que esta causa se funda en el quebrantamiento de uno de los deberes éticos – morales que supone la vida matrimonial y, también en la deshonra que ocasiona uno de los esposos con su comportamiento provocando grave perturbación en las relaciones conyugales, familiares y sociales.

El elemento objetivo que configura esta causa se halla en el comportamiento deshonesto e inmoral de uno de los consortes que se manifiesta en una gama de hechos o situaciones que se presentan en la realidad como el juego habitual, la vagancia u ociosidad, la ebriedad habitual, la reiterada intimidad amorosa con persona distinta del conyugue, el descuido del hogar, las salidas injustificadas sin autorización del otro, el dedicarse al tráfico ilícito de drogas, etc. Este elemento es de suma importancia porque no basta la incorrección en la conducta un conyugue, sino que aquella debe producir sus efectos nocivos en el otro consorte, generando una afrenta permanente que torne intolerable la continuidad de una vida en común.

Tratándose del elemento subjetivo, la conducta deshonorosa consiste en actos que pueden ser intencionales o también no tener ese carácter, presumiéndose entonces el descuido y la negligencia. Este elemento solo podrá

Ser considerado cuando sea intencional, así se desprende de la Ejecutoria Suprema de 12.08.93, recaída en el exp 1556 – 92. Arequipa, según la cual, “Los actos de mera negligencia no configuran de conducta deshonorosa. A nivel jurisprudencial, se ha establecido lo siguiente: “A efecto de determinar la existencia de la conducta deshonorosa se requiere que la persona que la cometa proceda de forma tal que habitualmente deje de observar las reglas de la moral o las reglas sociales, es por ello que la causal no se configura por un hecho determinado, sino por un constante proceder “(Cas. N° 1431 – Tacna, El Peruano, 28. 09. 1999, P. 3597).

En ese orden de ideas, cabe señalar que para intentar una acción de esta índole se requiere del cumplimiento de las siguientes condiciones: a) Que uno de los conyugues haya incurrido en conducta deshonorosa; b) que esa conducta sea un factor de perturbación de las relaciones conyugales; c) Que sea habitual o permanente; d) Que “que haga insoportable la vida en común” y no se funde en hecho propio. Debe detenerse presente en la expresión la continuación de la convivencia o su reanudación. En el primer supuesto los conyugues todavía cohabitan en un mismo domicilio conyugal y, en el segundo, un conyugue le procura al otro desde fuera del hogar, deshonor y falta de consideración en su ámbito personal, profesional y social.

**CUARTO:** Al respecto, cabe mencionar que la acción de divorcio por esta causa no caduca, lo cual significa que esta expedita mientras subsistan los hechos que lo motivaron.

En el caso de autos, cabe precisar que tal como lo precisa el Artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión. En tal sentido, cabe señalar la demandante en sus fundamentos de hecho de su demanda, refiere que la conducta deshonorosa de su esposo, se traduce en el hecho que el demandado, ha venido exhibiéndose ante su familia y amigos con su amante ben forma continua y permanente sobrepasando los límites de mutuo respeto y consideración, y con quien incluso tienen una hija llamada R A C; debiendo señalar al respecto que para probar ello la demandante no ha cumplido con presentar medio de prueba que acrediten que efectivamente al demandado haya venido exhibiéndose ante su familia y amigos con su amante en forma continua y permanente por lo que siendo ello así, se verifica que no podemos llegar a concluir fehacientemente que efectivamente el demandado se haya venido exhibiendo ante su familia y amigos con su amante en forma continua y permanente sobrepasando los límites del mutuo respeto y consideración, no existiendo medios de prueba que acrediten que efectivamente el demandado haya venido exhibiéndose o mostrando un comportamiento deshonesto e inmoral.

Siendo ello así, se llega a la conclusión, de que no se ha demostrado que el demandado se haya exhibido o haya venido exhibiendo un comportamiento deshonesto e inmoral y que ello haga insoportable la vida en común, por lo que siendo ello así, en el presente

caso no se verifica la existencia de la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, como causal de divorcio, por lo que la pretensión postulada por la demandante en este servicio no debe ser amparada.

### **EL ADULTERIO COMO CAUSAL DE DIVORCIO.**

**QUINTO:** Qué, en principio cabe señalar que la pretensión de divorcio por la causal de adulterio caduca a los seis meses de conocida la misma por el conyugue que la imputa, en todo caso, a los cinco años de producida (Artículo 339° del Código Civil) ahora bien, debe observarse que el plazo máximo de cinco años establece el límite temporal mayor para ejercer la pretensión, dentro del cual debe tomarse conocimiento de la causal por el ofendido. No obstante, la pretensión siempre estará expedida mientras subsista el adulterio (caso de adulterio continuado, como ocurre cuando se tiene una vigente y actual relación de convivencia extramatrimonial - unión de hecho impropia -) por cuanto en dicha situación, se verifica que los efectos del mismo no han concluido para considerarlo un hecho producido - supuesto a que se refiere expresamente la norma citada.

Ahora bien, en el presente caso, se aprecia que la demandante al formular su demanda sobre divorcio por la causal de adulterio, señaló como supuesto de hecho, que el demandado hasta la fecha convive con la señora M del R C G y su hija R A C, de dos años de edad - aprecie parte pertinente del escrito de demanda, obrante en la página dieciséis -, lo cual no ha sido negado ni contradicho por el demandado, por lo que siendo ello así, se advierte la existencia de un adulterio continuado, dado que el demandado hasta la actualidad continua manteniendo una relación de convivencia impropia con la madre de la mencionada menor, siendo que los efectos del adulterio permanecen hasta la actualidad, por lo que en tal supuesto no procede la aplicación de plazo de caducidad, más si el mismo no ha sido invocado como excepción por parte del demandado.

De otro lado, emitiendo pronunciamiento sobre esta causal de divorcio invocada en la demanda, cabe señalar, que teniendo en cuenta lo referido en el considerando anterior, es preciso señalar que los requisitos para que proceda el divorcio por esta causa son los siguientes: a) Que exista un vínculo matrimonial de naturaleza civil, esto es que sea formal.

b) Que el adulterio sea real y consumado, pues tiene que haber necesariamente copula sexual y sea susceptible de comprobación.

c) Que sea consiente y voluntario, vale decir, que medie el elemento intencional por parte del conyugue infractor del deber de fidelidad. d) Que constituya grave ofensa para el otro conyugue, pues es indispensable que el ofendido no lo haya provocado, consentido ni perdonado, de ahí que la cohabitación posterior al adulterio impida iniciar o proseguir la acción. e) Que no se sustente en hecho propio.

**SEXTO:** Qué en cuanto a los requisitos señalados en el párrafo final del considerando anterior, a continuación procederemos analizar si concurren los mismos, en vista de los medios probatorios aportados al proceso.

#### **a) Que exista un vínculo matrimonial de naturaleza civil:**

El mismo se acredita con el acta de matrimonio obrante en la página cinco, en el cual se verifica que la demandante y el demandado contrajeron matrimonio civil con fecha 29 de Agosto del 2002 por ante la Municipalidad Distrital de Paucarpata, sin que se aprecie que el referido vínculo conyugal se haya extinguido por causas previstas en la ley.

#### **b) Que el adulterio sea real y consumado:**

En relación a este presupuesto, cabe señalar que a la dificultad probatoria propia de este tipo de procesos, en los cuales resulta difícil probar la copula sexual, nuestra legislación

procesal ha instaurado la figura de los indicios, que conforme a la definición prevista en el Artículo 276° del Código Procesal Civil, viene a ser el acto, circunstancia o signo suficientemente acreditados a través de los medios probatorios, los mismos que adquieren significación en su conjunto cuando conducen al juez a la certeza en torno a un hecho desconocido relacionado con la controversia.

Siendo ello así, cabe señalar que en la página siete obra del acta de nacimiento de la menor R A C, nacida el 18 de Julio del 2010, en el Distrito de Miraflores, Provincia de Lima, Departamento de Lima, apreciándose que los padres de la referida menor son el demandado y la señora M del R C G, habiendo sido declarado por ambos en señal de reconocimiento de los mismos de ser los padres biológicos de la referida menor,

En tal sentido, de la referida partida de nacimiento se verifica que la mencionada menor fue concebida como máximo el 18 de Setiembre del 2009 – ello considerando que el tiempo máximo de nacimiento de un hijo es de diez meses, según la presunción de concepción prevista en el Artículo 363° Inciso 1) y 2) del Código Civil fecha en la cual el demandado estaba casado con la demandante; y de otro lado, con la partida de nacimiento se verifica que el demandado reconoce ser el padre biológico de la mencionada menor, lo que por ser así constituye un indicio sobre que entre el demandado y la señora M del R C G existió copula sexual, que ha dado origen a la procreación y concepción de la referida menor, y que nos llevan a señalar que con ello queda demostrado la consumación del acto sexual del demandado con una tercera persona diferente de su conyugue, con lo que se configura el elemento objetivo de esta causal.

**c) Que sea consiente y voluntario:**

El elemento subjetivo de la existencia de esta causal se demuestra con lo señalado por el mismo demandado al contestar la demanda, cuando refiere que es verdad que tiene otra hija, no negando que la madre de la misma sea la señora M del R C G

Como se puede apreciar de lo expuesto, y teniendo en cuenta la fecha de nacimiento de la mencionada menor, se llegó a verificar que el acto de procreación de la mencionada menor ha sido realizado por el demandado y la señora M del R C G, en forma libre y voluntaria, y libre de presión coacción o acto que haya alterado la libre voluntad del demandado, por lo que siendo ello así, se verifica que el acto de consumación de la copula sexual ha obedecido a un acto libre y voluntario en que ha incurrido el demandado a sabiendas que la persona con la cual consumo el acto sexual no era su esposa, con lo cual se configura el elemento subjetivo a fin de que procesa la verificación de la causal de divorcio alegada en la demanda.

**d) Que constituya grave ofensa para el otro conyugue:**

Al respecto cabe señalar que no se ha aportado al proceso medio de prueba alguno que evidencie que la demandante conoció y consistió tal relación de adulterio del demandado con doña M del R C G, no habiéndose probado que la demandante haya provocado o perdonado dicha relación, debiendo agregar que al contestar la demanda, el demandado acepta tener una hija, debiendo agregar que resulta evidente que la relación de adulterio en que incurrió el demandado produjo una grave ofensa a la demandante.

**e) Que no se sustente en hecho propio:**

En relación a este presupuesto, cabe señalar que no está probado en autos que la causal alegada se sustente en hecho propio en que se haya incurrido el demandado.

Siendo ello así, se llega a la conclusión, que el presente caso se verifica la existencia de todos los presupuestos para la procedencia del divorcio por la causal del adulterio, por

lo que la pretensión postulada por la demandante en este sentido debe ser amparada, disponiéndose la disolución del vínculo conyugal existente entre la demandante y el demandado.

### **REGIMEN PATRIMONIAL DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**

**SETIMO.-** Que, en lo concerniente al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, corresponde declarar el fenecimiento del mismo, pues tal como lo provee el Artículo 318°, inciso 3 del Código Civil, por el divorcio fenece la sociedad de gananciales.

Ahora bien, en cuanto a la liquidación de la sociedad de gananciales, cabe señalar que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 310° y 311° del Código Civil, son bienes sociales los que cualquiera de los conyugues adquiera por su trabajo, industria o profesión durante la vigencia del matrimonio, debiendo agregar que todos los bienes se presumen sociales, salvo prueba en contrario.

Siendo ello así, cabe señalar que si bien por un lado la demandante señala que durante su unión conyugal ella con su esposo adquirieron la propiedad de los siguientes bienes: un bien inmueble ubicado en el lote 5A, MZ 38, Pueblo Joven Nueva Esperanza, Distrito de Villa María del Triunfo y Departamento de Lima, y dos bienes muebles consistentes en dos motocicletas de placas MD - 11307 Y MD - 17296, el demandado en su escrito de contestación de demanda afirma lo mismo.

Siendo ello así, deberá a procederse a la liquidación correspondiente en la etapa de ejecución de sentencia, para lo cual previamente deberá determinarse que los referidos bienes pertenecen a la sociedad de gananciales, y que no se tratan de bienes propios o pertenecientes a terceras personas.

La particularidad introducida por la ley N° 27495, se sustenta en la cesación de la vida en común que fundamenta el régimen de sociedad de gananciales, evidenciando la supresión de la comunidad de intereses entre los conyugues que constituye su basamento, por lo que siendo ello así, se verifica que al haberse determinado la existencia del Adulterio como causal de Divorcio y por consiguiente la disolución del vínculo matrimonial, por lo tanto corresponde declarar el fenecimiento de la sociedad de ganancias entre la demandante y el demandado.

### **EN CUANTO A LA PRETENSION SOBRE INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL**

**OCTAVO.-**Al respecto, cabe precisar que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 351° del Código Civil, se señala que si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del conyugue inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral.

Como se podrá apreciar de la norma antes invocada, el presupuesto para fijar una indemnización por daño moral lo constituye el hecho de que se haya verificado la existencia de un conyugue inocente y el hecho de que la causal invocada y demostrada en autos le haya afecto gravemente al referido conyugue.

En este orden de ideas, cabe señalar que si bien en el presente proceso se ha demostrado que la demandante ha tenido la condición de conyugue inocente por la causal de adulterio que invoco en la demanda, sin embargo debe detenerse en cuenta que si consideramos que el hecho de la separación se produjo en el mes de Enero del 2006, lo que implica que desde dicha fecha las partes no hacen vida en común, y si tenemos en cuenta que el nacimiento de la menor hija del demandado con persona

distinta a su conyugue se produjo el 18 de Julio del 2010, por lo tanto se verifica que a la fecha en que se produjo el nacimiento de la referida menor, el demandado ya se encontraba separado de hecho de la demandante, aproximadamente por cuatro años de tal manera que en dicha circunstancia, no se aprecia que el hecho del referido nacimiento haya afectado gravemente el legítimo interés personal de la conyugue inocente, pues las partes ya no vivían juntos, a todo lo cual, cabe agregar que no se ha demostrado que la causal de divorcio invocada la haya afectado gravemente en su integridad y dignidad a la demandante, por lo que siendo ello así, la pretensión postulada debe desestimarse, debiendo ser declarada infundada.

**SOBRE LA PATRIA POTESTAD, LA TENENCIA, EL REGIMEN DE VISITAS**  
**NOVENO.- Que, en cuanto a la patria potestad, la tenencia y el régimen de visitas de su menor hija G V A A**

Debe indicarse al respecto que según se verifica de la partida de nacimiento que obra a fojas seis, la demandante con el demandado han procreado a una hija de nombre G V A A, nacida con fecha diecisiete de Enero del año 2004, por lo que siendo ello así se verifica que la misma a la fecha de la interposición de la demanda contaba con siete años de edad, teniendo la condición de menor de edad.

**En cuanto a la patria potestad, la tenencia, régimen de visitas**

En cuanto a la patria potestad, cabe señalar que de autos no se verifica ninguno de los supuestos de suspensión de la patria potestad, estipulados en el Artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes, debiendo agregar que en el presente caso y por el tipo de causal invocada, habiéndose demostrado que el demandado ha sido el culpable de la disolución del vínculo matrimonial; por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el Artículo 340° del Código Civil, la patria potestad de la referida menor la seguirán ostentando ambos padres; mientras que la tenencia y custodia de la misma la ostentará su señora madre, la demandante, estableciéndose un régimen de visitas flexible a favor del demandado, previa coordinación con la demandante, a fin de que pueda visitar a su menor hija los días sábados y domingos, sin externamiento, previa coordinación con la madre de la menor.

**III.- PARTE RESOLUTIVA:**

Por las consideraciones expuestas y, valorando los medios probatorios de conformidad con lo previsto por los artículos ciento noventa y cuatro y ciento noventa y seis del Código Procesal Civil, así como el teniendo en cuenta los artículos trescientos cuarenta y ocho y cuatrocientos setenta y cinco del Código Civil así como el artículo ochenta y ocho del Código de los Niños y Adolescentes, artículos doce y cincuenta y tres del texto único ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo treinta y nueve, incisos tercero y quinto de la Constitución Política del Estado, y administrando justicia a Nombre de la Nación.

**FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **J R A S** contra don **J L A P** y el Ministerio Público, sobre Divorcio por la causal de **ADULTERIO** en consecuencia : **DECLARO DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** contraído entre los conyugues mencionados el día veintinueve de Agosto del año dos mil dos , por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Paucarpata - Provincia de Arequipa, a que se contrae el acta de página cinco; **en cuanto al régimen patrimonial DECLARASE FENECIDO EL REGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES;** debiendo procederse a la liquidación de la sociedad de gananciales en la etapa de

ejecución de sentencia; así mismo, y en relación a la menor G V A A, se establece que la patria potestad de la misma la ostentaran ambos padres, y en relación a la tenencia y custodia de la misma, se **ORDENA** que la misma la tendrá la madre, doña **J R A S**, estableciéndose un régimen de visitas flexible a favor del padre, don **J L A P** los días sábados y domingos, sin externa miento, previa coordinación con la madre de la menor; **ASIMISMO** se declara **INFUNDADA** la demanda interpuesta por doña **J R A S** contra **J L A P** y el Ministerio Publico, sobre Divorcio por la causal de Conducta Deshonrosa que haga insoportable la vida en común e **INFUNDADA** la pretensión de indemnización por daño moral. De otro lado, SE DISPONE que en caso no ser apelada la presente sentencia, se **ELEVE** en consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención; y ejecutoriada que sea, **CURSESE** los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de Paucarpata, para la anotación correspondiente; y **REMITASE** los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral de Lima, Notifíquese en el modo y forma de ley a quienes corresponde.

PODER JUDICIAL DEL PERU

Justicia Honorable País Responsable

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**

**Tercera Sala Especializada en lo Civil**

---

**EXPEDIENTE N° : 03237 – 2011 – 0 – 1601 – JR – FC – 05**

**DEMANDANTE : J R A S**

**DEMANDADOS : J L A P y otro**

**MATERIAS : Divorcio por la causal de conducta Deshonrosa y otras**

**SENTENCIA DE VISTA**

**RESOLUCION NUMERO QUINCE.**

Trujillo, veintiséis de Agosto de  
Dos mil trece

La tercera sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, en los seguidos por Doña **J R A S** contra den **J L A P Y OTRO**, sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA Y OTRAS**, en audiencia pública, ha expedido la siguiente **SENTENCIA DE VISTA:**

**IV. ASUNTO.-**

Es objeto de apelación la **SENTENCIA** contenida en la **RESOLUCION NUMERO DOCE**,

Su fecha nueve de Abril de dos mil trece, corriente a fojas ciento cuarenta y seis, expedida por el señor Juez del Quinto Juzgado Especializado de Familia de Trujillo, que declara **FUNDADA la demanda interpuesta por Doña J R A S contra don**

J L A P y el MINISTERIO PUBLICO, sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO; en consecuencia : DECLARA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL contraído entre los conyugues mencionados el día veintinueve de agosto de dos mil dos, por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Paucarpata – Provincia y Departamento de Arequipa; a que se contrae el acta de página cinco. En cuanto al Régimen Patrimonial; DECLARA FENECIDO EL REGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES; debiendo procederse a la liquidación de la sociedad de gananciales en la etapa de ejecución de sentencia. Así mismo, y en relación a la menor G V A A, se establece que la patria potestad de la misma la ostentaran ambos padres, y en relación a la tenencia y custodia de la misma, se ORDENA que la misma la tendrá la madre, doña J R A S, estableciéndose un régimen de visitas flexibles a favor del padre, don J L A P los días sábados y domingos, sin externa miento, previa coordinación con la madre de la menor INFUNDADA la Demanda interpuesta por Doña J R A S contra don J L A P y el Ministerio Publico, sobre DIVORCIO POR LA CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA QUE HAGA INSOPORTABLE LA VIDA EN COMUN e INFUNDADA la PRETENSION DE INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL; con lo demás que al respecto contiene; en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante corriente a fojas ciento cincuenta y ocho.

#### **V. PRETENSION IMPUGNATORIA.-**

La apelante pretende la revocatoria de la sentencia impugnada en los extremos que declara infundada la pretensión de divorcio por la causal de conducta deshonrosa; así como la pretensión de pago de indemnización por daño moral, señalando los errores que a continuación de detallan:

**a) En el extremo que declara infundada la pretensión de divorcio por la causal de conducta Deshonrosa.**- No se ha considerado que el mismo demandado al prestar su declaración de parte ha aceptado haber procreado a una menor hija con una persona que no es su conyugue, producto de sus relaciones extramatrimoniales; y lo que es más, ha comprado una casa a nombre de una tercera persona, además que no se ha valorado su condición de mujer, madre y esposa, habiendo causado un menoscabo en la recurrente.

**b) En el extremo que declara infundada la pretensión de indemnización por daño moral.**- I No se ha valorado los medios probatorios que obran en autos, que acreditan su condición de conyugue agraviada, pues al haberse amparado su pretensión de divorcio por adulterio, también ha debido ampararse la pretensión de indemnización por daño moral, II. Tampoco se ha tenido en cuenta el hecho emigrado en la demanda y aceptado por el demandado, pues este junto a su amante, han adquirido un bien con el dinero que enviaba la demandante durante dos años continuos desde Chile, y que debido a la confianza depositada en su persona pensó que a su regreso todo iba a estar bien; sin embargo, el demandado ya estaba viviendo con tercera persona en la ciudad de Lima, teniendo en tal sentido la condición de conyugue perjudicada.

#### **VI. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE VISTA.**

**PRIMERO.-** Que, aparece de autos que, por escrito de fojas catorce, subsanado a fojas veinticinco Doña J R A S interpone demanda de divorcio por causal de conducta

deshonrosa que haga insoportable la vida en común y adulterio contra su conyugue don J L A P; Habiéndose dictado sentencia declarando fundada en parte La demanda interpuesta, en los términos señalados en el rubro “Asunto” de esta sentencia de vista; no habiéndose apelado del extremo que declara disuelto el vínculo matrimonial, sino solo con respecto a los extremos en que declara infundadas las pretensiones de divorcio por causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común e indemnización por daño moral.

**SEGUNDO.-** Que, en principio, no habiéndose interpuesto apelación contra la sentencia **EN EL EXTREMO** que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña

**J R A S** contra don **J L A P** y el **MINISTERIO PUBLICO**, sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO**; en consecuencia: **DEC LARA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL**, lo que corresponde es elevarla en consulta, conforme a lo establecida en el artículo 359° del Código Civil.

**TERCERO.-** Que en sentido, respecto a la causal de adulterio regulada en el inciso 1 del artículo 333° del Código Civil, la doctrina establece que es una causal de naturaleza inculpatoria, que se basa en la acción voluntaria del conyugue de faltar a sus deberes de fidelidad a través de la realización de relaciones sexuales o de convivencia con persona distinta a su conyugue y de sexo diferente al de su persona, vulnerando el deber de fidelidad recíproco que se deben los conyugues; por ello la doctrina considera como requisitos para invocarla.

**CUARTO.-** Que, al respecto, aparece de autos haberse acreditado la existencia del matrimonio celebrado entre las partes con fecha veintinueve de agosto de dos mil dos celebrado ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, como aparece de la respectiva acta a fojas cinco, con la cual debidamente acreditado el referido vínculo matrimonial, así mismo, el procedimiento se ha llevado regularmente, sujetándose a derecho, respetando las disposiciones que al respecto establece el código Procesal Civil, emplazado a la parte demandada válidamente, Ministerio Público y a don J L A P, conforme consta de autos, contestando la demanda mediante escrito a fojas treinta y tres, y el segundo, escrito a fojas.

**QUINTO.-** Que, aparece de autos haberse acreditado la causal invocada que es el adulterio, coincidiendo esta sala con la valoración de los medios probatorios realizada por el Juez de origen en la sentencia venida de consulta respecto de estos hechos, que se encuentra acreditada dicha causal, con el acta de nacimiento de la menor R A C, **nacida el dieciocho de julio de dos mil diez**, de fojas siete, apreciándose que los padres de la referida niñas son el demandado y la señora M del R C G, habiendo sido declarada por ambos en señal de reconocimiento expreso de ser los padres biológicos de la referida niña. En tal sentido, de la referida acta de nacimiento se verifica que la mencionada niñas concebida cuando el demandado estaba casado con la demandante, quebrantando así el deber de fidelidad que se deben los conyugues por el hecho del matrimonio, valoración contenida en el considerado sexto, lo que se corrobora con la circunstancia de no haber sido apelado dicho fallo en dicho extremo, en consecuencia, la causal de adulterio ha sido acreditada; y, al haberse tramitado el presente proceso por sus cauces legales, en el cual se ha garantizado el derecho de defensa del demandado, con la notificación de la demanda y el admisorio, habiendo incluso comparecido al proceso

conforme se ha señalado supra; razones por las cuales corresponde aprobar la referida sentencia en el extremo que declara el divorcio por la causal de adulterio.

**SEXTO.**-Que, estando a lo normado en el artículo 366° del Código Procesal Civil, es requisito de procedencia del recurso su fundamentación, precisando el error de hecho y de derecho incurrido en la resolución, indicando la naturaleza del agravio y el sustento de la pretensión impugnatoria. Tal norma, permite la aplicación del principio *tantum devolutum quantum appellatum*, que constituye un límite del tribunal de alzada, y según el cual, la actividad de este, se encuentra circunscrita por el alcance que las partes han dado a los recursos de apelación impuestos, todo ello en aplicación del principio dispositivo y el de congruencia aplicable al poder de impugnación sobre esta última afirmación, Hitters sostiene que “Los errores cometidos por el jugador durante el proceso. Ya sean de actividad o de juzgamiento, se pugnan si no son atacados en tiempo idóneo. Ello demuestra la esencia dispositiva de la figura analizada, ya que en el juicio civil tanto la interposición de estos medios como la fundamentación de los mismos está a cargo exclusivamente de las partes, salvo muy raras excepciones; quedándole prohibido al órgano jurisdiccional actuar de oficio en lo que a dicho menesteres respecta (...). Consecuencia de lo antedicho es, sin duda, el postulado de la prohibición de la *reformatio in peius*, donde aparece nítidamente dicho criterio, que limita a ultranza los poderes del tribunal superior; que no se puede modificar el fallo en desmedro del recurrente “ por lo que siendo así, el colegiado procede a evaluar puntualmente los agravios invocados por la apelante.

**SETIMO.**-Que, con respecto al fundamento de apelación referido a la pretensión de divorcio por la causal de conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común, al haberse analizado bajo los alcances del artículo 333° inciso 6 del Código Civil, la demandante no ha desvirtuado con medios probatorios fehaciente lo motivado por el a que respecto a este extremo de la sentencia objeto de apelación, más aun si según la doctrina para que se configure esta causal, debe concurrir los siguientes requisitos: a) Una práctica habitual, ya que el término “ conducta “ Hace referencia no a un hecho aislado, sino más bien a un comportamiento usual. b) El atentado contra respeto del otro conyugue, c) Un comportamiento que hace insoportable la vida en común que se viene teniendo, lo que implica una necesaria convivencia y d) Un comportamiento que linda con lo ilícito, atentando contra las buenas costumbres y del orden público; esto es que la causal de conducta deshonrosa, constituye la existencia de conductas por parte de los conyugues que hacen imposible la vida en común, actos vergonzosos, un modo de proceder inmoral, escandaloso, como la ebriedad y alcoholismo, actos delincuenciales, frecuentar prostíbulos o constantes actos de infidelidad en la que no fuera posible acreditar el adulterio, que convierten la vida común en insostenible; lo que significa que el resultado final de la conducta es el quebrantamiento de la vida en común que es propia, lógicamente del matrimonio, de conformidad con el artículo 234° del citado cuerpo legal, de allí que el solo dicho de la demandante, respecto que el demandado en forma continua se ha exhibido ante su familia y amigos con su amante, sin aportar el material probatorio pertinente no puede configurar esta causal, pues deja de lado su deber de probar que le exige el artículo 196° del Código Procesal Civil, por lo que corresponde que esta sala se pronuncie por su confirmatoria en este extremo, en razón de haberse expedido con sujeción al mérito de lo actuado y el derecho, como exige el inciso 3, del artículo 122°, del Código Procesal Civil.

**OCTAVO.**-Que, respecto al fundamento de la apelación referido a la pretensión de indemnización por daño moral, cabe destacar que el artículo 351° del Código Civil prevé que; “si los hechos que haya determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del conyugue inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral” Es decir, la norma plantea el resarcimiento del daño moral que hubiera sufrido en conyugue inocente como consecuencia de la conducta asumida por el conyugue culpable determina judicialmente en el proceso de divorcio, cuando ha perjudicado directamente el honor, la reputación social e intereses personal del conyugue inocente.

La jurisprudencia custodia contemporánea, al respecto contempla : “ El daño moral es el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la efectividad que al de la realidad económica., el dolor, la pena, la angustia, la inseguridad, etc., son solo elementos que permiten aquilatar la entidad objetiva del daño moral padecido, el mismo que puede producir en uno varios actos, en cuantos a sus efectos es susceptible en producir una pérdida pecuniaria y una afectación emocional” (Casación número 949 – 95 – de fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete). En el caso concreto, se ha llegado a determinar de manera categórica que el demandado ha incurrido en la causal de adulterio al haber procreado una hija fuera del matrimonio, conducta reconocida por el propio demandado al prestar declaración de parte, quien según los argumentos de su escrito postula torio pretende justiciar tal conducta con las documentales de fojas cuarenta idos a cuarentaicuatro ( el abandono por parte de la conyugue, extremo no discutido en el proceso), en ese sentido al haber trasgredido el conyugue demandado el deber de fidelidad, es innegable que ha causado a la actora detrimento en la esfera de sus sentimientos y en su contexto espiritual al haber truncado su proyecto de vida matrimonial, debiendo fijarse un monto prudencial a criterio de este colegiado, proporcional al daño causado; esto es fijar con racionalidad el monto indemnizatorio, lo que determina la revocatoria de la sentencia apelada en este extremo.

Por los fundamentos expuestos y la normatividad glosada en los considerandos precedentes esta Superior Sala Especializada en lo civil.

**RESUELVE:** 1.- **APROBAR** la **SENTENCIA** contenida en la **RESOLUCION NUMERO DOCE**,

Su fecha nueve de abril de dos mil trece, corriente a fojas ciento cuarenta y seis, expedida por el juez del Quinto Juzgado Especializado de familia de Trujillo, que declara **FUNDADA** la demanda impuesta por doña **J R A S** contra don **J L A P** y el **MINISTERIO PUBLICO**, sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ADULTERIO**; en consecuencia: **DECLARA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** contraído entre los conyugues mencionados el día veintinueve de agosto de dos mil dos, por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa; a que se contrae el acta de fojas cinco.

2.-**CONFIRMARON EN EL EXTREMO** que declara **INFUNDADA** la demanda de **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA QUE HAGA INSOPORTABLE LA VIUDA EN COMUN**

3.- **REVOCARON EN EL EXTREMO** que declara **INFUNDADA** la pretensión de **INDEMNIZACION POR DAÑO MORAL; Y, REFORMANDOLA EN ESTE EXTREMO** la declararon **FUNDADA** fijando la suma de **TRES MIL NUEVOSSOLES** por concepto de indemnización por daño moral a favor de la Demandante que debe abonar el referido demandado, con lo demás que al Respecto contiene y es materia de apelación.

**HAGASE** saber a los justíciales **Y DEVUELVASE** al juzgado de origen con Debida nota de atención. Ponente señora Jueza Superior Provisional doctora Y del P L V.

**S.S.**

**S L M.**  
**LLAP U L.**  
**LVY.**